



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 17 DE
MAYO DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO,

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 39

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 210.-	POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 EN SU FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 3
DECRETO No. 211.-	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 9
DECRETO No. 212.-	POR EL CUAL SE REFORMA EL INCISO G DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82, SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 85, SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 163, SE REFORMA EL ARTÍCULO 173, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 17
CÓDIGO DE CONDUCTA.-	DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 25
PARTICIPACIONES FEDERALES.-	DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DEL 2018, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.	PAG. 47
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR RAÚL GONZÁLEZ ORTEGA EN CONTRA DE ORALIA RIVAS NEVÁREZ Y OTROS DEL POBLADO "FRANCISCO ZARCO" DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DURANGO., POR NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS.	PAG. 50

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO IEPC/CG47/2018.-	POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.	PAG. 52
ACUERDO IEPC/CG48/2018.-	POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.	PAG. 70
ACUERDO IEPC/CG49/2018.-	POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.	PAG. 78
ACUERDO IEPC/CG50/2018.-	POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.	PAG. 97



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Mayo del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango; envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 57 EN SU FRACCIÓN II; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados. José Antonio Ochoa Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Mar Grecia Oliva Guerrero, Maximiliano Silerio Díaz y Adriana de Jesús Villa Huizar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La dinámica de la migración impone desafíos importantes a la promoción y defensa de los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la participación política independientemente del lugar de residencia de los ciudadanos.

México, dentro de los países con la diáspora más numerosa, y con demandas de larga data de organizaciones de mexicanos radicados fuera del país, en 1996 elimina la restricción constitucional de votar en el distrito electoral que corresponde a cada ciudadano según su domicilio en territorio nacional, para poder ejercer el sufragio desde cualquier lugar del mundo; y en 2005 regula por primera vez en la legislación federal secundaria, el voto extraterritorial para las elecciones presidenciales, con una modalidad de correo postal certificado y con el requisito de la credencial para votar expedida únicamente en México.

Con ello, México se sumó a los más de 113 países que cuentan con legislaciones que permiten a sus ciudadanos votar a la distancia.

Como representantes populares debemos tener en cuenta que una parte considerable de la población mexicana ha decidido, por uno u otro motivo, trasladarse temporal o indefinidamente fuera del territorio nacional, y ese sector tan importante de nuestra población también debe de ser sujeta a la protección y promoción de sus derechos por nuestra parte.

Para el Congreso del Estado, la defensa del pleno goce de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos duranguenses siempre ha sido el principio de nuestro trabajo, siendo en este caso uno de los principales



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

derechos, el derecho al voto, uno de los primordiales componentes de la democracia en nuestro Estado.

SEGUNDO.- El derecho del voto en el extranjero se encuentra establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo el siguiente texto:

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Como puede observarse, el Congreso de Durango se encuentra facultado para legislar en la materia dada la reserva de Ley señalada anteriormente.

TERCERO.- Nuestra Constitución, los tratados internacionales y otras leyes y reglamentos reconocen los derechos políticos como fundamentales, que permiten a la ciudadanía garantizar su participación activa en la vida pública y en las acciones de gobierno del país. Estos derechos promueven la inclusión y la participación de la sociedad y son considerados como condición indispensable para lograr una igualdad sustantiva.

En relación con los ciudadanos migrantes, se ha replanteado la manera en que son aplicados los derechos humanos por el hecho de no vivir en su país natal.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

Por ello, ahora se ha comenzado a hablar de derechos transnacionales, es decir, derechos que tomen en cuenta a las y los ciudadanos más allá de los límites de su país.

Además, se ha observado que la migración raramente representa una ruptura decisiva con las comunidades de origen, por el contrario, los migrantes mantienen relaciones fructíferas con sus lugares y ámbitos de origen.

En los hechos, existe evidencia de distintas formas de organización de los mexicanos en el extranjero: asociaciones, federaciones y clubes de oriundos dan cuenta de ello; así como de diferentes prácticas que se desarrollan para su participación en los lugares de origen -ejemplo de ello, es la participación incluso en programas de gobiernos, como en México, el 3x1- y reivindicar no solo su pertenencia con el terruño, sino también derechos a influir en la toma de decisiones.

CUARTO.- Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento exacto al artículo invocado de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la reforma constitucional aquí propuesta tendrá efectos jurídicos para la elección de Gobernador del Estado que se celebre en el año 2022, situación que esta Comisión en uso de sus facultades plasma en los artículos transitorios del presente.

En el mismo ejercicio de dictaminación, establecemos que el Congreso del Estado debe adecuar la legislación reglamentaria de este derecho en un plazo que no exceda de 2 años a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 210

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 57 en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

Artículo 57.-----

I.-----

II.- Votar en las elecciones y tomar parte en los mecanismos de democracia participativa en los términos que señale la ley; los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección del Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones legales en la materia;

III a VI.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La obligación ciudadana contenida en el presente decreto se ejercerá por primera vez en la elección para Gobernador del Estado que se celebre en el año 2022.

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá adecuar la legislación correspondiente al ejercicio de la obligación contenida en este decreto, en un plazo que no exceda de 2 años a partir de la entrada en vigor del mismo.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JRA", written over a faint circular stamp.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a faint circular stamp.

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de Mayo del presente año, los CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevarez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como, los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González y Jorge Alejandro Salúm del Palacio todos integrantes de la LXVII Legislatura presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Luis Enrique Benitez Ojeda, Mar Grecia Oliva Guerrero, Maximiliano Silerio Díaz y Adriana de Jesús Villa Huizar, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados promoventes sustentan su iniciativa básicamente en los siguientes argumentos:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que la orientación sexual constituye un componente fundamental de la vida privada de las personas y que existe una clara conexión entre la orientación sexual y el desarrollo de la identidad y el plan de vida de cada persona, incluyendo su personalidad, y las relaciones con otros seres humanos. En la misma lógica, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de Karen Ata/a Riffo e hijas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 136) ha sostenido que la orientación sexual de una persona se encuentra ligada al concepto de libertad, y la posibilidad de toda persona de autodeterminarse, y escoger libremente las circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) ha emitido diversas resoluciones sobre esta materia. Ha condenado los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos perpetrados en contra de las personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, instando a los Estados a prevenirlos, investigarlos y castigarlos, asegurándoles a las víctimas la debida protección jurisdiccional en condiciones de igualdad.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

En México, la encuesta ENADIS 2010, realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) contiene datos preocupantes. Cuatro de cada diez mexicanas y mexicanos no estarían dispuestos a permitir que en su casa vivieran gays o lesbianas. Casi tres de cada diez personas en México consideran que se justifica oponerse a que dos personas del mismo sexo contraigan matrimonio. Ocho de cada diez personas de más de 50 años parecen estar en desacuerdo con que a las parejas conformadas por dos hombres se les permita adoptar niñas y niños. Siete de cada diez personas que se encuentran entre los 30 y 49 años de edad tienen la misma opinión. Una de cada diez personas de todas las edades representadas considera que los gays o lesbianas deben cambiar sus "preferencias", y una de cada diez piensa que deben ocultarlas.

Además de las encuestas, existen cifras sobre los asuntos que resuelven instancias como el CONAPRED que también apuntan a la importancia de combatir la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género. En año y medio (de enero de 2011 al 30 de abril de 2012), el CONAPRED conoció de 273 asuntos relacionados con presuntas violaciones a los derechos de las personas LGBT, de los cuales 237 fueron quejas en contra de particulares o personas morales y 36 fueron reclamaciones en contra de servidores públicos.

Los espacios más problemáticos para el ejercicio de los derechos de las personas LGBT, de acuerdo a las quejas, fueron los medios de comunicación, el trabajo, la prestación de servicios públicos, la familia, el espacio político-electoral y el religioso. Tratándose de las reclamaciones, las más comunes estuvieron relacionadas con la negación de atención médica y el maltrato médico; la negativa a afiliar a las parejas del mismo sexo de los y las trabajadoras al régimen de seguridad social; el maltrato en instituciones educativas y el despido laboral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La modificación al artículo 1 de la Constitución Política Federal resulto de gran valía para consolidar el respeto a los derechos humanos en nuestro país, a partir de dicha reforma constitucional México se comprometió a entrar en una nueva dinámica de entendimiento y aplicación de los derechos humanos.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Si bien es cierto la Constitución Mexicana fue la pionera en reconocer diversos derechos en el siglo XX, no fue si no hasta el año 2001 cuando se inserto en el texto del artículo 1 constitucional una expresión clara relativa a la prohibición de actos de discriminación, misma que fue del tenor siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹

Posteriormente en diciembre de 2006 se modifico el párrafo relativo para quedar de la siguiente manera:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.²

Finalmente el 10 de junio de 2011 el Poder Revisor de la Constitución estableció la siguiente redacción:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO.- Derivado de la reforma constitucional nuestra Entidad estableció en su artículo 2 la siguiente redacción:

En el Estado de Durango queda prohibida toda clase de servidumbre que implique la explotación o menoscabo de la dignidad de los trabajadores; igualmente queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud,

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_jma.pdf

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4939294&fecha=04/12/2006



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

religión, opinión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.³

Posteriormente en la reforma integral a la Constitución Política Local la redacción al artículo relativo quedo de la siguiente manera:

Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO.- Así el panorama normativo en materia de prohibición de la discriminación, ahora bien, en el Poder Judicial de la Federación se ha construido también una serie de criterios que impactan no solo en el actuar administrativo o jurisdiccional sino también criterios que sirvan al legislador para efectuar mejor su tarea.

Cabe señalar por ejemplo las tesis aisladas emitidas por la Primera y Segunda Sala respectivamente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguiente:

DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA.

El derecho fundamental a la igualdad en su vertiente de igualdad formal o igualdad ante la ley comporta un mandato dirigido al legislador que ordena el igual tratamiento a todas las personas en la distribución de los derechos y obligaciones. Así, cuando el legislador establece una distinción que se traduce en la existencia de dos regímenes jurídicos, ésta debe ser razonable para considerarse constitucional. En este sentido, para mostrar que la distinción no es razonable debe señalarse por qué resultan equivalentes o semejantes los supuestos de hecho regulados por ambos regímenes jurídicos, de tal manera que esa

³ Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, previo a su reforma integral.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

equivalencia mostraría la falta de justificación de la distinción. De esta manera, existe discriminación normativa cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado. Al respecto, debe señalarse que la discriminación normativa constituye un concepto relacional, en el sentido de que a la luz del derecho a la igualdad en principio ningún régimen es discriminatorio en sí mismo, sino en comparación con otro régimen jurídico. Dicho de otra manera, la inconstitucionalidad no radica propiamente en el régimen jurídico impugnado, sino en la relación que existe entre éste y el régimen jurídico con el que se le compara. En este sentido, la justificación de las distinciones legislativas que distribuyen cargas y beneficios se determina a partir de un análisis de la razonabilidad de la medida.

DISCRIMINACIÓN. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE NO USAR PALABRAS QUE GENEREN ESE EFECTO.

En atención a los principios de igualdad y no discriminación, así como al del legislador racional, el creador de la norma tiene el deber de cuidar (en la medida de lo posible) el contenido de la terminología empleada en la formulación de leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación con base en alguna categoría sospechosa. Es decir, el deber de cuidado a cargo del legislador impone velar por el contenido de las normas jurídicas que formula, sin que esa obligación llegue al extremo de que, en el ejercicio de la facultad legislativa, únicamente deban utilizarse términos, palabras o conceptos neutros (palabras o voces que dan una idea de generalidad sin distinción de género o sexo), pues el verdadero alcance de ese deber exige que la utilización de las palabras empleadas en un contexto determinado no conduzca ni genere imprecisiones las cuales, eventualmente, se traduzcan en interpretaciones discriminatorias. Así, para formular una norma jurídica no es necesario utilizar palabras neutras, sino basta con usar términos o fórmulas que generen una idea de inclusión de los sujetos a quienes se refiere la norma y la terminología empleada no genere algún tipo de interpretación discriminatoria.

Como puede verse el compromiso adquirido en junio de 2011 no resulta menor para ninguna instancia o nivel de gobierno, de ahí la importancia de procesar a favor la iniciativa presentada por los diputados promoventes, ya que en ella se propone clarificar y hacer congruente con la redacción establecida la prohibición de la discriminación en nuestra Entidad.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 211

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

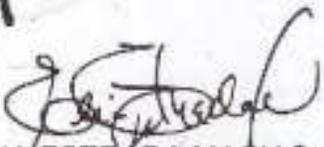


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Rosas Aispuro Torres".

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANIS QUINONES

LXVII

LEGISLATURA
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de Junio del presente año, los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa de Decreto, mediante la cual se DEROGA EL INCISO G DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82, SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 85, SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 163, SE REFORMA EL ARTÍCULO 173 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Mar Grecia Oliva Guerrero, Maximiliano Silerio Díaz y Adriana de Jesús Villa Huizar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 182 de la Constitución Política Local dispone en la parte que interesa:

Toda iniciativa de reforma constitucional deberá ser sometida a la opinión del Gobernador del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos, cuando la reforma verse sobre la materia de sus atribuciones; quienes deberán rendir un informe por escrito, dentro de los quince días siguientes. Transcurrido dicho plazo, el proceso de reforma contenido en el presente artículo seguirá su curso, con independencia de la recepción de las opiniones respectivas, previa publicación de un comunicado que contenga una síntesis de su contenido.

Para la aprobación de la reforma constitucional se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, y de la mayoría de los ayuntamientos. Si transcurrido un periodo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la recepción del decreto correspondiente, los ayuntamientos no contestaren, se entenderá que aprueban la reforma. El Congreso del Estado hará la declaratoria respectiva.

Asimismo, la citada iniciativa de reforma fue publicada en el diario de circulación estatal "Victoria de Durango".



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGUNDO.- Los párrafos primero y último del artículo 113 de la Constitución Política de la Constitución Política Federal disponen que:

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción

La anterior redacción constitucional fue publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, precisando además como una facultad del Congreso de la Unión la siguiente atribución:

Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

TERCERO.- En atención a esta última atribución, el 18 de julio de 2016 fue publicada la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Federal¹, dispone diversas obligaciones respecto de la instancia ante la cual se deben presentar las obligaciones patrimonial y de intereses.

A efecto de darle mayor claridad al tema, se transcriben algunos de los artículos que precisan la obligación antes señalada, se citan:

¹ *Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.*



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 36. Las Secretarías y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Las anteriores transcripciones dan claridad sobre la autoridad donde deben presentarse las declaraciones patrimonial y de intereses, por lo cual debemos ajustar el contenido de nuestra legislación local al marco antes descrito.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

Con base en los anteriores Considerandos, ésta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 212

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS CONTENIDOS DEL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – Se reforma el inciso g de la fracción II del artículo 82, se reforma el párrafo tercero del artículo 85, se reforma el tercer párrafo del artículo 163, se reforma el artículo 173 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 82.-

I.-.....

II. De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción:

a) a f). . .

g) Llevar un registro del patrimonio de los servidores públicos en los casos que proceda;

h a l).....

III a VI.....

Artículo 85.-



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

A la Entidad de Auditoría Superior del Estado, corresponderá, en los términos de la ley, tramitar el registro correspondiente en la Plataforma Digital Nacional, de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses que reciba de los servidores públicos en los casos que prevea la ley.

Artículo 163

Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación fiscal, patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría responsable del Control Interno del Poder Ejecutivo o el órgano de control interno que corresponda todos los Servidores Públicos, en los términos que disponga la legislación aplicable.

ARTÍCULO 173.-

El Gobernador del Estado, los secretarios de despacho y los subsecretarios, los recaudadores de rentas, el Fiscal General y los vicefiscales, los diputados, los magistrados, los consejeros de la judicatura, los jueces, los consejeros o comisionados y los secretarios ejecutivos y técnicos de los órganos constitucionales autónomos, los presidentes, regidores, síndicos, tesoreros y secretarios de los ayuntamientos, así como todos los demás servidores públicos que determine la ley de responsabilidades, deberán presentar ante la autoridad que corresponda, bajo protesta de decir verdad, una declaración pública anual de su estado patrimonial, la que deberá contener: una relación escrita de sus bienes inmuebles, valores, depósitos en numerario, acciones de sociedad, bonos o títulos financieros, vehículos y en general, los bienes que integran su patrimonio.

SEGUNDO.- Se deroga el artículo octavo transitorio del decreto 119 expedido por la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango publicado en el



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

SEGUNDO.- Se deroga el artículo octavo transitorio del decreto 119 expedido por la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 22 de fecha 16 de marzo de 2017, para quedar como sigue:

PRIMERO a SÉPTIMO.-----

OCTAVO.- Se deroga

NOVENO.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá expedir la legislación que corresponda a fin de dar cumplimiento al presente decreto en un plazo que no exceda de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- Tratándose de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, procediendo en términos del artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Las declaraciones patrimoniales que hayan sido presentadas ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado antes del 18 de julio de 2017 permanecerán en custodia de dicha instancia.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

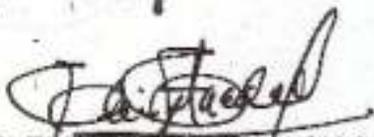


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARÍA.



DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
SECRETARÍA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



DR. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO

El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer las normas que rigen el comportamiento de los miembros del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en el ejercicio de sus funciones, así como de los servidores públicos que forman parte de su estructura organizativa, con el fin de garantizar la imparcialidad, la transparencia y la integridad en el desempeño de sus funciones, así como de promover la confianza y el respeto mutuo entre los miembros del Consejo y el público en general.

Este Código de Conducta establece las normas que rigen el comportamiento de los miembros del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en el ejercicio de sus funciones, así como de los servidores públicos que forman parte de su estructura organizativa, con el fin de garantizar la imparcialidad, la transparencia y la integridad en el desempeño de sus funciones, así como de promover la confianza y el respeto mutuo entre los miembros del Consejo y el público en general.

El presente Código de Conducta establece las normas que rigen el comportamiento de los miembros del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en el ejercicio de sus funciones, así como de los servidores públicos que forman parte de su estructura organizativa, con el fin de garantizar la imparcialidad, la transparencia y la integridad en el desempeño de sus funciones, así como de promover la confianza y el respeto mutuo entre los miembros del Consejo y el público en general.

El presente Código de Conducta establece las normas que rigen el comportamiento de los miembros del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en el ejercicio de sus funciones, así como de los servidores públicos que forman parte de su estructura organizativa, con el fin de garantizar la imparcialidad, la transparencia y la integridad en el desempeño de sus funciones, así como de promover la confianza y el respeto mutuo entre los miembros del Consejo y el público en general.

Primera Edición, 30 de Abril de 2018.

El presente Código de Conducta establece las normas que rigen el comportamiento de los miembros del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en el ejercicio de sus funciones, así como de los servidores públicos que forman parte de su estructura organizativa, con el fin de garantizar la imparcialidad, la transparencia y la integridad en el desempeño de sus funciones, así como de promover la confianza y el respeto mutuo entre los miembros del Consejo y el público en general.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO

I. INTRODUCCIÓN

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su eje número 1 "Transparencia y Rendición de Cuentas" establece que es necesario emprender una reforma a fondo, que transforme y mejore las formas de ser y de pensar en aras de un mayor bienestar colectivo, que promueva al mismo tiempo el respeto a los derechos humanos; enriquezca continuamente la multiculturalidad que lo caracteriza, fortalezca y dignifique la soberanía estatal; se desempeñe con transparencia en todos los ámbitos y rinda cuentas. Implementando políticas modernas tendentes a garantizar que la sociedad de Durango se conduzca en armonía y paz social, bajo los principios de solidaridad, igualdad, equidad, transparencia y honestidad.

En congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece como una de las estrategias para contribuir al desarrollo de una cultura de apego a la legalidad, de ética y responsabilidad pública, "Impulsar la cultura ética y de legalidad entre los servidores públicos del Estado" aplicándose mediante la acción de "Desarrollar las bases y procedimientos que permitan la adopción de los principios éticos y de legalidad", con lo que se pretende incidir en la actitud de los servidores públicos, para prevenir la corrupción y fomentar la transparencia y ética de los servidores públicos.

Así mismo, el 02 de julio del 2017, se emite en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 "El Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango", y a su vez las instituciones públicas deberán elaborar de manera particular su Código de Conducta atendiendo a sus funciones y actividades propias, delimitando la actuación que debe observar el Personal Público. Asimismo, se publican las "Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública", documentos normativos de observancia obligatoria y general para los trabajadores del Gobierno del Estado de Durango.

En este tenor, el 09 de julio del 2017, se emiten en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 55 los "Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para implementar Acciones Permanentes que Favorezcan su Comportamiento Ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés", los cuales tienen como objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, quienes habrán de propiciar la integridad de los servidores públicos e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

Por lo anterior, el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango (COCYTED), en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil diecisiete, propuso la elaboración del presente Código, que

obedece a la necesidad de establecer los principios y valores del personal del COCYTED, bajo la premisa de un "Bienestar Colectivo", que rijan el comportamiento de las conductas que se tengan tanto con usuarios/as o clientes/as internos como externos, mediante una responsabilidad compartida de quienes participamos directa o indirectamente en los servicios que ofrece el Organismo.

Con estos principios, los servidores públicos del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango debemos continuar impulsando la veracidad y transparencia en las que se sustente el cumplimiento de nuestras tareas laborales y que no sólo contribuyan a reforzar nuestra ética profesional, sino que también ayuden a lograr el compromiso de elevar la calidad de los servicios que ofrece el COCYTED, con el fin de consolidar la confianza y credibilidad en el desarrollo científico, tecnológico e innovación en la Entidad.

II. CÓDIGO DE ÉTICA

El Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, buscan establecer los principios fundamentales que rigen el ejercicio del servicio público, procurando enaltecer y honrar en todos sus actos a la institución a la que prestan sus servicios, en beneficio de la población.

Estableciendo los principios rectores y los valores éticos bajo los cuales deberán conducirse, para el eficaz ejercicio de sus funciones y que a continuación se describen:

PRINCIPIOS:

1. **Legalidad.**- Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus atribuciones y facultades.
2. **Honradez.**- Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus atribuciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
3. **Lealtad.**- Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
4. **Imparcialidad.**- Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus atribuciones de manera objetiva.
5. **Eficiencia.**- Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus atribuciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

VALORES:

1. **Interés Público.**- Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
2. **Respeto.**- Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
3. **Respeto a los Derechos Humanos.**- Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:
 - a) **Universalidad:** Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b) **Interdependencia:** Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c) **Indivisiibilidad:** Que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y
 - d) **Progresividad:** Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
4. **Igualdad y no discriminación.**- Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
5. **Equidad de género.**- Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
6. **Entorno Cultural y Ecológico.**- Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
7. **Integridad.**- Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o

función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

8. **Cooperación.**- Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
9. **Liderazgo.**- Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus atribuciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
10. **Transparencia.**- Los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.
11. **Rendición de Cuentas.**- Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus atribuciones por parte de la ciudadanía.

III. CÓDIGO DE CONDUCTA

OBJETIVO

Orientar a los servidores públicos del COCYTED, para que su desempeño se desarrolle con ética y transparencia en un clima de concordia, colaboración y búsqueda del bien común, que repercuta en la prestación de servicios de calidad apegados al marco de la ley, estatutos, lineamientos y documentos programáticos aplicables.

ALCANCES

El contenido del Código de Conducta del COCYTED, deberá ser del conocimiento de los servidores públicos que laboran en él, con el fin de asumir sus principios rectores, compromisos y acciones con los que tendrán que conducirse en el ejercicio del servicio público, sin importar su contratación y rango.

IV. PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COCYTED

COMPROMISO SOCIAL.

Con el estado de Durango, impulsando el desarrollo de proyectos que fortalezcan el desarrollo científico tecnológico y la innovación, dando soluciones y respuestas a las necesidades del Estado para el desarrollo de su máximo potencial.

INCLUYENTE: EQUIDAD CULTURAL Y DE GÉNERO, ENTRE REGIONES Y SECTORES.

- Que respalde el sistema estatal de ciencia y tecnología en materia de formación de recursos humanos, infraestructura disponible e instrumentos de apoyo y fomento a la actividad científica, tecnológica y de innovación, mediante la aplicación de acciones conjuntas y de carácter transversal. Con una mayor inclusión de las regiones y los municipios, a través de los instrumentos jurídicos que la propia Ley señala.

ENFOQUE CON VISIÓN A FUTURO.

Que promueva un desarrollo equilibrado entre los distintos sectores y regiones, impulsando una agenda de cooperación interinstitucional vigorosa y diversificada. Con una actitud innovadora y con orientación a resultados.

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Que refleje la aspiración de los duranguenses de contar con gobiernos y gobernantes que respondan con eficiencia y transparencia a las demandas, actuando con ética y responsabilidad social en su tarea de contribuir al impulso del desarrollo del estado y del bienestar de todas las familias duranguenses.

VISIÓN ESTRATÉGICA.

Que permitan lograr los objetivos de manera eficiente y flexible para potenciar el desarrollo económico y el impacto social de los programas desarrollados.

CAPACIDAD PARA CONSTRUIR ACUERDOS.

Fortalecer mediante la coordinación de esfuerzos hacia la atención de las prioridades estatales y la creación de nuevos vínculos con los niveles de gobierno federal, estatal y municipal.

Para vivir estos valores y principios, es necesario establecer y mantener un compromiso institucional y observar las conductas que fomenten la integridad entre los servidores públicos con apego a la legalidad.

V. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD

Compromiso del COCYTED:

Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, la normatividad en materia de ciencia y tecnología y las que de ella se deriven en el desempeño de los cargos públicos. En aquellos casos no contemplados por la Ley o donde exista espacio para la interpretación se deben aplicar criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad, atendiendo a los valores inscritos en el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

Los servidores públicos deben de:

- a) Conocer las leyes, normatividad y políticas relacionadas con el desempeño del puesto;
- b) Observar la aplicación de la Ley y normatividad relacionada con el desempeño del puesto y las que de ella se deriven, así como las encomendadas por encargo;
- c) Realizar las tareas laborales dando cumplimiento a la normatividad que de ellas se derive, promoviendo un trato justo y equitativo a todo público en general;
- d) Dar cumplimiento a la normatividad legal que corresponda, en cualquier trámite y/o asesoría otorgados a usuarios o clientes.

Los servidores públicos no deben:

- a) Establecer trato oficial alguno con proveedores y contratistas que se encuentren inhabilitados por la Secretaría de la Función Pública y/o la Secretaría de la Contraloría del Estado de Durango;
- b) Aprovechar las leyes y la normatividad para dar un trato desigual y desleal tanto a usuarios o clientes tanto internos como externos;

- c) Interpretar y aplicar la normatividad en beneficio personal, o para beneficiar algún grupo, familia o a terceras personas;
- d) Establecer o permitir normas y procedimientos confusos o innecesarios que impliquen pérdida de tiempo a otras áreas y los servidores públicos.

VI. CALIDAD EN EL SERVICIO

Compromiso del COCYTED:

Consolidar el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante la prestación de servicios pertinentes; accesibles y oportunos, que coadyuven a la satisfacción de las necesidades de los duranguenses en materia de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, así como de nuestros usuarios, instituciones y sectores participantes, dando cumplimiento y mejoramiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Los servidores públicos deben de:

- a) Comprender las necesidades de usuarios o clientes externos cuando soliciten asesoría, aclaraciones, dudas y resultados de evaluaciones, bajo un trato digno y de respeto;
- b) Brindar una atención oportuna, objetiva y amable a usuarios o clientes internos que requieren de nuestra experiencia y apoyo para la realización de su trabajo.

Los servidores públicos no deben de:

- a) Tener una conducta agresiva, irrespetuosa y de mal trato con usuarios o clientes tanto internos y externos que proyecte una mala imagen de servicio de los funcionarios del Consejo;
- b) Mostrar descortesía y apatía con usuarios o clientes internos que soliciten algún tipo de información, trámite o asesoría para evitar un clima de trabajo desagradable;
- c) Maltratar por cualquier medio de comunicación (palabra y escrito) a usuarios o clientes externos, ya que ellos son la ventana en la que se promueve y divulga la calidad de los servidores públicos del COCYTED.

VII. DESEMPEÑO DEL CARGO PÚBLICO

Compromiso del COCYTED:

Todos los funcionarios del COCYTED deberán estar sujetos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, de lo contrario estaría afectando la confianza de la sociedad en el COCYTED y en sus servidores públicos.

Los servidores públicos deben de:

- a) Actuar en todo momento con transparencia, respeto e igualdad en la atención de usuarios o clientes tanto internos y externos y público en general;
- b) Hacer nuestro trabajo con honradez, orientado al desempeño de nuestras tareas, aportando al máximo nuestras capacidades y esfuerzo en la búsqueda de la misión del COCYTED;
- c) Mantener un alto grado de tolerancia a las críticas, observaciones y sugerencias, con el fin de aprovechar las oportunidades para mejorar los sistemas y procedimientos a fin de elevar la calidad en la atención de los servicios que tiene encomendados el COCYTED.

Los servidores públicos no deben de:

- a) Solicitar, aceptar o admitir dinero, regalos, favores u otras ventajas de usuarios o clientes tanto internos y externos y del público en general para beneficio personal;
- b) Hacer valer influencias con otros funcionarios, con el fin de obtener provecho o ventaja personal, familiar o beneficio a terceras personas;
- c) Utilizar los recursos del COCYTED y el horario de labores para apoyar directa e indirectamente campañas con fines políticos. O bien, utilizar los recursos del COCYTED y el horario de labores para hacer directa o indirectamente proselitismo político;
- d) Utilizar la credencial, la papelería oficial del COCYTED u otros, para beneficio personal o bien, para beneficiar o perjudicar indebidamente a terceras personas;
- e) Mentir o dar información falsa a nombre del COCYTED que perjudique el prestigio y la imagen de respeto de la institución;
- f) Acreditarse como profesionista cuando no cuente con el título correspondiente.

VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Compromiso del COCYTED:

Dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable a la materia.

Los servidores públicos deben de:

- a) Resguardar todos los archivos de información confidencial por medio de una clave de acceso a la computadora, así como la documentación en muebles seguros en el que se tengan los controles necesarios para su seguridad, y de esta manera garantizar la transparencia en el manejo de la información;
- b) Manejar confidencialmente la información relativa a los procesos de evaluación de los apoyos que brinda el COCYTED y de la propiedad intelectual de terceras personas;

- c) Mantener y garantizar que la documentación de los asuntos confidenciales a la que se tiene acceso por el desempeño del cargo, deberá ser de carácter privado tanto de palabra como por escrito;
- d) Responder del manejo de la documentación, expedientes, informes y comunicados oficiales, entre otros, así como rendir debida cuenta al informar oportunamente de la gestión, trámite o utilización;
- e) Denunciar ante las instancias que correspondan cuando se sustraiga, oculte o se altere la documentación oficial tanto interna como externa;
- f) Hacer caso omiso de la información relacionada con temas de radiopasillo, con el fin de evitar un clima laboral tenso y por consecuencia negativo.

Los servidores públicos no deben de:

- a) Sustraer documentación confidencial, sacarle copias para divulgarla internamente y/o externamente, sin las autorizaciones pertinentes;
- b) Discutir información confidencial con otra persona y en grupos, solo en el caso de autorización de la jefatura inmediata;
- c) Revelar información de las actividades laborales confidenciales que tengan relación con decisiones que se van a implementar a futuro o están a punto de realizarse;
- d) Discutir información de carácter confidencial o intercambiarla con otras organizaciones o personas ajenas al COCYTED.

IX. MANEJO TRANSPARENTE DE FONDOS Y RECURSOS

Compromiso del COCYTED:

Los funcionarios del COCYTED que se encuentren involucrados en el manejo de Recursos Financieros y Fondos, deberán actuar con rectitud bajo una política de rendición de cuentas transparente, así como proteger y conservar los bienes asignados, evitando su abuso, derroche o explotación para otros fines distintos a los del COCYTED, adoptando criterios de racionalidad y ahorro.

Los servidores públicos deben de:

- a) Llevar el registro transparente de los recursos, a fin de informar de la rendición de cuentas de manera objetiva y clara, dando cumplimiento a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango y a la normatividad establecida para tal fin; hacer uso racional del manejo y aplicación de los recursos financieros, materiales, e informáticos, mediante una asignación justa y de ahorro que permita realizar de manera eficiente el trabajo;
- b) Vigilar el seguimiento y cumplimiento de los contratos celebrados, las reglas de operación de cada fideicomiso, con el objeto de hacer transparente el manejo y uso de los recursos de cada uno de los recursos;

- c) Usar los servicios de teléfono, fax, correo electrónico para agilizar y facilitar las actividades laborales, cuando se trate de asuntos personales hacerlo con la debida moderación, sin que esto perjudique el desempeño del trabajo;
- d) Realizar la comprobación de recursos financieros proporcionados para la realización de algún trabajo o comisión, de conformidad a los procedimientos y normatividad en la materia.

Los servidores públicos no deben de:

- a) Utilizar los recursos financieros, materiales, informáticos y humanos para beneficio personal, sino exclusivamente para el logro de la misión y los objetivos institucionales del COCYTED;
- b) Destruir o maltratar el mobiliario, equipo, vehículos, checadores, etc., así como estropear los sanitarios y las instalaciones propiedad del COCYTED;
- c) Sustraer del COCYTED computadoras, impresoras, programas informáticos, lápices, papelería, cuadernos, plumas, marcadores, discos magnéticos o cualquier otro material, para beneficio personal;
- d) Hacer negocio con los recursos materiales y/o productos propiedad del COCYTED, como son: libros, revistas, carteles, videos, CD's, programas de televisión y radio, entre otros;
- e) Utilizar el servicio de Internet en la realización de trabajos personales, familiares o negocios ni hacer consultas a sitios inapropiados tales como pornografía y/o juegos, así como usar el servicio de fotocopiado para asuntos particulares.

X. CONFLICTO DE INTERESES

Compromiso del COCYTED:

Los funcionarios del COCYTED deberán informar a quien corresponda el hecho de encontrarse ante un conflicto de intereses en el que se pueda obtener beneficios personales a costa de los intereses del COCYTED, en el cual exista la posibilidad de obtener ventajas económicas y favores de cualquier tipo ajenos al desempeño de cargos, puestos o comisiones laborales.

Los servidores públicos deben de:

- a) Actuar con responsabilidad en el cumplimiento a la Ley y a la normatividad aplicable en el ejercicio del puesto, cargo o comisión, para no poner en entredicho el prestigio e imagen del COCYTED.

Los servidores públicos no deben de:

- b) Incurrir en algún tipo de corrupción, conforme a la práctica de los valores éticos contenidos en el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del

Estado de Durango y de este Código, con el fin de hacer transparente la gestión pública del COCYTED;

- c) Asesorar, patrocinar, representar, ni prestar servicios remunerados a empresas públicas o privadas, becarios, proveedores, contratistas, etc., que signifiquen beneficios, concesiones y privilegios que impliquen actos ilícitos de corrupción para el COCYTED;
- d) Aceptar proposiciones de cohecho o soborno que se puedan recibir por parte de usuarios o clientes internos, externos y público en general, además de que tendremos la obligación de denunciarlos al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del COCYTED;
- e) Intervenir o influir de cualquier forma en la designación y contratación de bienes y servicios, a fin de obtener beneficios personales o a favor de terceros, desacreditando con esto los principios de imparcialidad y honradez del COCYTED.

XI. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DEL COCYTED

Compromiso del COCYTED:

Los funcionarios del COCYTED deberán conducirse con dignidad y respeto con sus compañeros de trabajo, promoviendo un trato amable y cordial no importando su género, edad, religión, lugar de nacimiento o su nivel jerárquico, así como ofrecer a la comunidad científica, tecnológica, empresas privadas, públicas, las/los servidores públicos de otras dependencias del gobierno federal, estatal o municipal y de gobiernos locales y ciudadanía en general, un trato justo, tolerante y equitativo, orientado siempre por un leal espíritu de servicio.

Los servidores públicos deben de:

- a) Entender el reconocimiento al equipo de trabajo, como el instrumento adecuado para el desarrollo armónico de la convivencia interpersonal en el trabajo;
- b) Brindar un servicio de calidad con amabilidad a la comunidad científica y tecnológica, empresas privadas, públicas, gobierno federal, gobiernos locales y público en general, con el fin de lograr un impacto positivo al exterior y elevar el prestigio profesional y la imagen del COCYTED;
- c) Ofrecer la colaboración profesional, el respeto mutuo, la cortesía y la equidad al equipo de trabajo, a la comunidad científica y tecnológica, empresas privadas, públicas, gobiernos federales, gobiernos locales y público en general, sin importar la jerarquía, evitando conductas agresivas y prepotentes;
- d) Conducirnos con responsabilidad al reconocer los méritos obtenidos por los colaboradores y equipo de trabajo evitando apropiarnos de sus ideas o iniciativas, ya que los cargos públicos en el COCYTED no son un privilegio sino un compromiso para servir al bien común en el desarrollo científico y tecnológico;
- e) Atender y orientar con un espíritu de servicio las solicitudes de asesoría, trámites y necesidades de información de usuarios/as o clientes internos/as y externos por medio de

un trato respetuoso, justo, transparente y cordial, sirviendo de ejemplo para la gente que nos rodea;

- f) Utilizar la información que proporcionen los organismos de gobierno, empresas privadas, comunidad científica y tecnológica únicamente para dar cumplimiento a las atribuciones propias del COCYTED, así como respetar las formas y conductos autorizados para promover las buenas relaciones institucionales;
- g) Buscar con principios y valores la confianza de la sociedad en el COCYTED, por medio de una conducta basada en el respeto y la honradez que promuevan la rendición de cuentas de manera transparente, así como difundir los logros y acciones realizadas por el COCYTED.

Los servidores públicos no deben de:

- a) Ser insensibles e irrespetuosos con los problemas de usuarios o clientes internos y externos, evitando toda actitud de discriminación, prepotencia e intolerancia en el desempeño de nuestro puesto;
- b) Solicitar, ofrecer o recibir favores de usuarios/as o clientes/as internos y externos con el fin de obtener beneficios económicos o de cualquier índole que atente contra el prestigio del COCYTED;
- c) Utilizar nuestra posición jerárquica o influencias de poder para dar un trato injusto, discriminatorio y amenazante hacia el equipo de trabajo;
- d) Afectar el desempeño laboral del equipo de trabajo, así como violar los derechos de usuarios o clientes externos del COCYTED, a través de practicar una actitud negativa, intransigente y de rechazo en el desempeño del puesto;
- e) Faltar el respeto, amenazar e intimidar o dar un trato preferencial injustificado de palabra y de hecho a usuarios o clientes internos y externos cuando soliciten apoyo para realizar algún trabajo, gestionar un trámite o llevar a cabo algún servicio;
- f) Condicionar las solicitudes del equipo de trabajo, los servidores públicos de otras dependencias, entidades de gobierno, de la comunidad científica y tecnológica y público en general a cambio de recibir favores de interés personal;
- g) Presentar denuncias injustificadas o infundadas en contra de usuarios o clientes internos y externos, o del equipo de trabajo, haciendo uso indebido del cargo o posición jerárquica.

XII. ACTITUD PROFESIONAL

Compromiso del COCYTED:

Incorporar la virtud de servir con dignidad y lealtad a usuarios o clientes internos y externos, mediante un excelente servicio de calidad profesional, sustentado en la práctica de los principios del Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, con el propósito de colaborar al logro de la misión y visión del COCYTED, en beneficio del bien común del desarrollo científico y tecnológico de Durango.

Los servidores públicos deben de:

- a) Mantener un compromiso profesional de alta calidad, dirigido a la obtención de resultados favorables en la gestión de trámites y el otorgamiento de servicios a usuarios o clientes internos y externos, a fin de asegurar un buen prestigio como servidor público del COCYTED;
- b) Elevar el crecimiento y desarrollo profesional, por medio de la mejora continua en la actualización de los conocimientos y técnicas para cumplir eficazmente con el desempeño del empleo, cargo o comisión;
- c) Ejecutar la función pública que se tiene encomendada, por medio de una integridad probada en la transparencia de las acciones realizadas;
- d) Seleccionar con imparcialidad y congruencia la mejor toma de decisiones, cuando se trate de elegir entre varias opciones, se tendrá que optar por la apegada a la ley, equidad y justicia hacia el bien común de usuarios o clientes internos y externos;
- e) Colaborar y compartir de manera profesional con el equipo de trabajo, no importando el nivel jerárquico, los conocimientos, experiencia y cualquier tipo de información que coadyuve a lograr los objetivos del COCYTED;
- f) Propiciar la participación del grupo de trabajo en la toma de decisiones sin hacer distinción de ningún rango, promoviendo los criterios de justicia y equidad;
- g) Aprovechar la capacitación, y desarrollo profesional que organice y promueva el COCYTED y el Gobierno del Estado, demostrando siempre disposición y aprovechamiento para el buen desempeño laboral del empleo, cargo o comisión, así como brindar las facilidades a los colaboradores y al personal a nuestro cargo para que asista a los cursos.

Los servidores públicos no deben de:

- a) Actuar con deshonestidad al brindar los servicios y realizar la gestión de trámites que soliciten usuarios o clientes internos y externos, así como evitar anteponer los intereses personales a los del COCYTED;
- b) Dar un mal trato a usuarios o clientes internos y externos en la atención de sus solicitudes, evitando desprestigiar la función pública que tiene encomendado el COCYTED;
- c) Realizar las actividades asignadas con una actitud de dolo, que no contribuya a elevar la calidad en el desempeño del empleo, cargo o comisión, así como violar los derechos y faltar al respeto a usuarios o clientes internos y externos, causándoles daño;
- d) Ocultar, falsear o negarse a dar información a nuestro grupo de trabajo, no importando su nivel jerárquico, cuando tenga como finalidad la realización de objetivos y atribuciones que tiene encomendados el COCYTED;
- e) Neutralizar la iniciativa y participación laboral del grupo de trabajo, colaboradores, ocultándoles los objetivos y la información necesaria, así como negándoles el equipo e instrumentos para el desarrollo de sus actividades;
- f) Ser egoísta con el grupo de trabajo al negarse a compartir los conocimientos, experiencia y cualquier tipo de información que apoye el logro de los objetivos del COCYTED;

- g) Realizar críticas y opiniones sin fundamento sobre las actividades profesionales, tanto del equipo de trabajo como de usuarios o clientes externos.

XIII. SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Compromiso del COCYTED:

Brindar un adecuado ambiente de trabajo que sea seguro y saludable, con el fin de evitar poner en riesgo la salud e integridad del personal del COCYTED, observando el cuidado y la protección del medio ambiente para evitar un impacto nocivo, mediante el cumplimiento de los lineamientos y normatividad en materia de Protección Civil, así como llevar a cabo medidas de seguridad e higiene.

Los servidores públicos deben de:

- a) Reportar toda situación que pudiera poner en riesgo la salud y seguridad del personal, así como aquellas que atenten con el entorno ambiental del COCYTED;
- b) Identificar y usar exclusivamente las áreas designadas para fumar en el COCYTED;
- c) Atender sin excepción la normatividad, los lineamientos e indicaciones que en materia de Protección Civil se establezcan;
- d) Colaborar en lo que se indique para facilitar la realización de las acciones y medidas que establezca la Dirección General, con el fin de preservar la salud y mantener la seguridad del personal del COCYTED;
- e) Acatar las indicaciones e instrucciones para el ahorro de la luz, agua, papelería, elevadores, sanitarios, etc., así como todas aquellas recomendaciones para preservar la salud, seguridad y protección del medio ambiente que le rodea al COCYTED;
- f) Mantener el lugar de trabajo limpio y seguro, así como promover con el ejemplo el cuidado del mobiliario, equipo y todas las instalaciones propiedad del COCYTED;
- g) Cumplir estrictamente con los avisos y efectuar con seriedad las acciones de simulacros de evacuación de las instalaciones del COCYTED, cuando así lo determinen las autoridades competentes;
- h) Reutilizar el material de oficina las veces que sea posible (sobres, tarjetas, fólderés, discos, etc.), a fin de que sirvan como material de reciclaje para borradores.

Los servidores públicos no deben de:

- a) Empezar cualquier acción que ponga en peligro la salud y seguridad del equipo de trabajo;
- b) Contribuir a mantener sucias las instalaciones y los sanitarios del COCYTED, debiendo evitar tirar cualquier alimento y la basura en los pasillos;
- c) Utilizar indiscriminadamente el agua, papel, energía eléctrica, computadoras y demás aparatos eléctricos cuando no se utilicen;

- d) Instalar aparatos eléctricos en las áreas de trabajo, que pongan en riesgo la seguridad propia y del personal;
- e) Portar armas de fuego y/o instrumentos punzocortantes que sean utilizados como medios para jugar, amenazar e intimidar al equipo de trabajo;
- f) Desechar hojas de papel antes de que se utilicen por ambos lados, con el fin de evitar el desperdicio;
- g) Utilizar radios, grabadoras, computadoras con bocinas, encender velas aromáticas, inciensos, sahumerios, fumar en áreas no señaladas o efectuar cualquier otra actividad, que perturbe el desarrollo de las actividades del COCYTED.

XIII. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Compromiso del COCYTED:

La eliminación de toda forma de discriminación, en cualquiera de sus tipos y modalidades en el COCYTED, promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres.

Los servidores públicos deben de:

- a) Cumplir con un proceso equitativo de reclutamiento, selección y promoción del personal, valorando imparcialmente las habilidades de mujeres y hombres que aspiren a ocupar cargos en los diferentes niveles de la institución, favoreciendo su participación equilibrada;
- b) Brindar un trato respetuoso y equitativo, manteniendo siempre una conducta amable en el trato hacia las demás personas, que tome en cuenta sus ideas y aportaciones, sin distinción de sexo, edad, origen social o étnico, credo, nacionalidad, preferencia sexual, filiación política o jerarquía;
- c) Comprometerse con los principios institucionales y personales de igualdad y equidad de género;
- d) Recibir una remuneración equitativa para mujeres y hombres;
- e) Promover la participación equitativa de mujeres y hombres en programas de capacitación y formación, que desarrollen sus potencialidades y favorezcan su crecimiento profesional y personal;
- f) Respetar el ejercicio de la maternidad y la promoción laboral de las mujeres, sin condicionar su contratación o permanencia laboral por razones de maternidad;
- g) Erradicar el lenguaje sexista. Utilizar un lenguaje incluyente que evite la discriminación;
- h) Eliminar los estereotipos de género en la asignación de tareas, propiciando que esta distribución de tareas se dé en función de las competencias, aptitudes y aspiraciones de las personas y no de estereotipos sexuales;
- i) Valorar y apoyar el ejercicio de la maternidad y la paternidad para hacer posible una estructura laboral que contemple y concilie las responsabilidades laborales con las que derivan de aquellas.

XIV. ERRADICAR LA VIOLENCIA LABORAL**Compromiso del COCYTED:**

Crear mecanismos de prevención, atención y sanción a las prácticas de violencia laboral, combatir el hostigamiento y acoso sexual y el abuso de poder, respetando la dignidad e intimidad de mujeres y hombres.

Los servidores públicos deben de:

- a) Ser tratados con dignidad;
- b) No tolerar conductas indebidas que constituyan hostigamiento y acoso sexual;
- c) Tienen derecho a presentar su queja en caso de que se vea afectado con una conducta indeseada;
- d) Observar las disposiciones de este código para garantizar su cumplimiento;
- e) Observar estos principios y velar porque sean tratados con respeto y dignidad;
- f) Seguir el procedimiento establecido por la institución para recibir ayuda, en caso de que sea objeto de alguna conducta indeseada que constituya hostigamiento y acoso sexual;
- g) Tratar toda queja con seriedad, prontitud y confidencialidad;
- h) Ser protegidos contra represalias por haber presentado queja por haber sido objeto de alguna conducta indeseada que constituya hostigamiento y acoso sexual;
- i) Ayudar a garantizar un entorno laboral en que se respete su dignidad;
- j) Asesorar, orientar y apoyar a la ciudadanía en la presentación de quejas, denuncias e inconformidades y atenderlas con oportunidad y eficiencia, con el fin de ganar la confianza de la sociedad;
- k) Impulsar la mejora continua de los procesos administrativos, proponiendo mejoras en la calidad de los servicios que se ofrecen en el COCYTED;
- l) Aplicar irrestrictamente las sanciones previstas por la Ley, con independencia del nivel jerárquico de los servidores públicos que incurra en responsabilidades;
- m) Abstenerse de otorgar un trato indigno o intimidatorio a la ciudadanía que solicite un servicio, así como a los servidores públicos del COCYTED;
- n) Abstenerse de tratar a los servidores públicos como si fueran culpables antes de que concluya una investigación.

Los servidores públicos no deben de:

- a) Aceptar que los procesos de licitación omitan alguno de los requisitos que marca la Ley;
- b) Contratar a una persona que se encuentre inhabilitada por la autoridad competente;
- c) Permitir la intervención de familiares en procesos licitatorios del COCYTED, donde desarrollemos actividades de vigilancia y control;
- d) Crear falsas expectativas en la ciudadanía que presente quejas, denuncias e inconformidades;
- e) Utilizar nuestro cargo, puesto o comisión para obtener un beneficio personal o para favorecer o perjudicar a terceras personas;

- f) Privar de sus derechos de defensa a los servidores públicos involucrados en procedimientos administrativos de responsabilidades;
- g) Aceptar o solicitar beneficios extra legales de cualquier tipo del COCYTED, donde desarrollamos nuestras actividades

XV. DECÁLOGO DE SERVICIO PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA

El contacto con la ciudadanía crea una imagen y opinión sobre la administración pública y sobre ti mismo, sin importar el medio utilizado (teléfono, e-mail, cara a cara), por lo que se ejercerá este Decálogo de Servicio para la Atención Ciudadana con lo que se apoya tu rol como Servidor Público.

1. Ser ético en todo momento y circunstancia.
2. Actuar conscientemente, para el Ciudadano usted representa a la Administración Pública y al Gobierno del Estado de Durango.
3. Saludar, identificar y despedir al Ciudadano.
4. Conocer y transmitir claramente el proceso y los requisitos completos de las consulta/trámites/gestiones/servicios que son responsabilidad de la institución que representa, así como la información de referencia que pueda solicitarle la ciudadanía.
5. Superar las expectativas de servicio al Ciudadano.
6. Llevar las discusiones hacia soluciones satisfactorias.
7. Asumir en todo momento, que los Ciudadanos dicen la verdad y que la información con que cuentan puede no ser clara o incluso errónea.
8. Generar expectativas.
9. Valorar el tiempo de los Ciudadanos.
10. Mantener un lenguaje amable y un estado de ánimo ecuánime.

XVI. EPÍLOGO

Se invita a los servidores públicos del COCYTED a hacer del Código de Conducta una norma de trabajo, así como de sus responsabilidades diarias un compromiso constante en el ejercicio de los valores del Código de Ética para los Servidores Públicos del poder Ejecutivo del Estado de Durango, con la finalidad de rendir cuentas objetivas y transparentes ante la sociedad y que este esfuerzo nos ayude a servir mejor a la ciudadanía y a sentir orgullo de pertenecer a una Institución que cultiva los valores de dignidad e integridad ética.

XVII. GLOSARIO

Código de Conducta: Reglamentación interna del COCYTED emitida por la H. Junta Directiva a propuesta del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, dirigida a regular la conducta de sus integrantes.

Código de Ética: El Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango.

COCYTED: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

Gestión pública: Es la aplicación de todos los procesos e instrumentos que posee la administración pública para lograr los objetivos de desarrollo o de bienestar de la población. También se define como el ejercicio de la función administrativa del gobierno.

Ética: Es una declaración moral que elabora afirmaciones y define lo que es bueno, malo, obligatorio, permitido, etc. En lo referente a una acción o a una decisión.

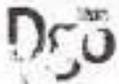
Normatividad: Leyes, reglamentos, normas, lineamientos, acuerdos y circulares, que rigen la operación del COCYTED.

Objetivo: Elemento programático que identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a la misión y a los propósitos institucionales.

Servidor Público: En general es toda persona –hombre o mujer – que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el COCYTED.

Valores: Marco de comportamiento que deben tener los integrantes del COCYTED.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de abril del 2018 y firmando su autorización los integrantes de la H. Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.



CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO



ACUERDO COCYTED 30/04/18/275.- Los miembros de la H. Junta Directiva aprueban el Código de Conducta del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, el cual se enviará a las instancias correspondientes para su registro y publicación.

FIRMAS JUNTA DIRECTIVA

PROFR. JOSÉ ARREOLA CONTRERAS

Suplente del C.P. Rubén Calderón Luján, Secretario de Educación y Vicepresidente de la Junta Directiva

L.A. OSCAR SANCHEZ VON BERTRAB

Suplente del Ing. Ramón Tomás Dávila Flores, Secretario de Desarrollo Económico y Vocal de la Junta Directiva

C.P. RUTH MARÍA VAZQUEZ BARRAZA

Suplente del C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración y Vocal de la Junta Directiva

Esta hoja forma parte de los acuerdos de la segunda Reunión Ordinaria de Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, celebrada el 30 de abril del año 2018.



CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO



BLCS. LILIANA MARÍA MARTÍNEZ SALAZAR

Suplente del Dr. César Humberto Franco Meriscal, Secretario de Salud y Vocal de la Junta Directiva

M.C. MARTHA ELIA MUÑOZ MARTÍNEZ

Suplente del C.P.C. y M.I. Óscar Erasmo Nívar García, Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango y Vocal de la Junta Directiva

DR. JESÚS BERNARDO PÁEZ LERMA

Suplente del Ing. Jesús Astorga Pérez, Director del Instituto Tecnológico de Durango y Vocal de la Junta Directiva

PROFR. GABRIEL GÓMEZ RIVAS

Suplente de la Mtra. Juana García, Directora de la Bienemerita y Centro de la Escuela Normal del Estado de Durango y Vocal de la Junta Directiva

LIC. MARÍA MARSDALENA GAUCÍN MORALES

Presidenta de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación - Durango y Vocal de la Junta Directiva

LIC. VICTOR JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Suplente del Lic. Carlos Gerardo Suárez Zuno, Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Contaduría del Estado de Durango y Comisario Público de la Junta Directiva

DRA. JULIANA MORALES CASTRO

Directora General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango y Secretario Técnico de la Junta Directiva



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MENDRIZADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Municipio	Fondo General de Participaciones	Foro de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fideicomiso de Fincas y Estructuras	Art. 40-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Quintinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CAMATLAN	2,656,112.95	1,263,758.50	66,013.17	4.76	37,635.50	327,358.29	95,158.88	5,864.87	293,407.00	4,999,613.30
CARILLAS	657,338.47	388,346.06	17,889.87	1.22	9,734.97	85,287.48	16,852.43	1,515.49	-	1,661,322.98
COMUNIDAD DE COMONFORT	636,832.33	290,954.33	11,849.73	1.22	3,768.53	85,156.64	16,244.45	1,813.92	-	1,070,070.85
CUESCARAN	3,227,680.81	1,502,887.85	49,258.97	3.08	60,322.84	345,577.91	102,795.56	6,283.49	510,798.00	5,084,445.51
DURANGO	67,254,882.56	19,963,944.56	861,437.52	105.64	704,600.18	6,033,149.37	1,862,207.21	198,801.46	15,407,915.00	92,599,463.98
EMERSON BOLIVAR	576,383.08	679,868.77	17,633.77	1.83	14,458.43	129,929.07	31,428.80	2,254.34	3,203,882.00	4,586,378.55
GONZALEZ FALCÓN	25,088,850.63	11,080,434.48	465,156.19	124.42	382,916.57	3,279,800.00	984,528.84	99,871.54	-	45,480,276.55
GUANAJUATO VICTORIA	2,793,333.56	1,298,781.72	49,359.42	10.49	80,335.05	347,195.56	102,484.25	6,318.75	-	4,566,378.55
HUATLACOS	955,537.47	648,911.34	17,271.16	1.78	14,128.14	131,012.08	30,627.94	2,201.45	185,630.00	1,798,373.68
LIBERTAD	436,974.25	386,458.73	11,559.48	1.19	9,447.59	80,921.56	14,928.60	1,273.56	-	1,043,700.25
INDIEN	681,071.29	320,789.21	12,333.66	1.27	10,185.29	86,599.27	17,435.59	1,474.83	-	1,132,532.64
LIBRO	11,366,700.58	4,493,863.74	202,674.24	21.18	148,062.84	1,459,511.40	438,371.15	26,189.47	40,943.00	18,279,140.62
MAZAR	2,072,844.28	945,615.67	37,658.67	3.86	36,638.56	262,427.29	76,974.86	4,774.51	194,200.00	3,434,277.50
MIGUEL	2,080,128.12	1,178,078.77	51,207.47	5.31	42,185.01	361,372.98	113,672.41	6,373.88	82,400.00	4,466,945.15
MOJAS	3,350,441.79	534,525.43	20,638.99	2.94	16,717.15	143,187.68	85,903.92	2,605.11	56,600.00	3,945,665.73
MOCHIL DE DIEGO	1,576,622.09	748,473.08	28,534.29	2.94	25,548.78	199,971.18	37,433.13	3,637.30	-	2,490,167.09
OCAMPO	990,650.50	699,693.47	16,819.25	1.73	13,756.86	117,631.85	29,628.67	2,143.79	-	1,569,801.10
OLERO	1,062,836.38	521,893.10	18,969.48	3.38	15,663.26	152,447.68	35,028.56	2,499.71	33,641.00	1,883,328.85
OTAZE	694,674.23	231,123.91	12,833.58	1.29	10,267.86	87,947.65	16,408.82	1,690.09	40,750.00	1,117,387.65
PANAGO DE CORONADO	1,092,852.01	548,086.33	19,745.98	2.03	16,159.72	138,336.02	37,148.95	2,516.84	-	1,654,290.88
PENON BLANCO	1,000,131.95	489,925.90	18,079.28	1.86	14,787.49	126,699.54	31,352.30	2,304.40	5,378.00	1,670,618.62
POANAS	2,819,717.72	981,674.94	36,510.25	3.78	29,862.62	235,782.78	73,828.68	4,633.42	124,108.00	3,326,140.27
PUEBLO NUEVO	3,895,243.82	1,777,241.80	70,341.86	7.24	37,534.17	492,298.40	143,868.92	8,765.80	-	6,443,905.91
RIOERO	1,143,820.94	544,417.59	21,059.28	3.36	17,199.94	147,262.94	40,516.24	2,679.25	50,307.00	1,695,320.46
SAN BERNABO	613,469.15	275,228.63	11,095.24	1.14	9,075.43	77,716.80	13,358.75	1,613.85	-	1,091,553.07
SAN DIEGAS	1,813,442.52	656,816.88	21,149.65	3.06	23,858.58	284,336.26	37,391.38	3,717.99	-	2,748,956.26
SAN JUAN DE GUADALUPE	774,058.69	336,879.54	12,907.97	1.33	10,557.74	90,630.42	19,271.25	1,645.26	-	1,185,752.30
SAN JUAN DEL RIO	1,104,675.65	517,389.86	19,969.11	2.06	16,333.23	139,899.26	36,227.54	2,545.28	-	1,659,040.93
SAN LUIS DEL CORREO	586,743.77	233,279.62	10,498.09	1.08	8,306.61	73,547.04	10,498.68	1,338.09	-	918,790.95
SAN FELIX DEL GALLO	599,927.23	228,466.66	10,286.25	1.04	8,413.37	72,063.22	5,348.44	631.89	-	896,917.32
SANTA CLARA	781,832.70	348,706.29	14,135.28	1.46	11,561.59	99,028.71	23,128.16	1,801.49	-	1,292,315.88
SANTIAGO PAPAQUIABO	3,449,851.23	1,491,961.22	65,977.99	6.79	53,965.02	462,327.50	131,344.24	8,409.61	443,309.89	6,515,181.60
SUCOBI	794,322.85	394,483.76	13,635.82	1.46	11,133.87	95,329.58	21,300.68	1,798.85	72,934.00	1,325,104.19
TAMAZULA	2,129,133.35	1,042,357.35	34,468.41	30.20	31,400.40	349,642.01	74,006.76	4,905.77	182,543.00	3,776,633.81
TEPEHUANES	1,024,779.99	504,278.60	18,328.95	1.89	14,869.23	136,387.47	33,784.84	2,333.84	-	1,796,319.79
TELANUALTE	1,852,020.08	863,261.85	33,128.12	3.41	27,094.51	232,088.45	54,973.82	4,232.54	-	3,009,994.63
TOPYA	893,448.47	485,970.44	14,145.36	42.74	13,305.69	113,118.08	28,968.99	3,697.90	47,127.00	1,499,292.87
VICTORIO GARCIBUENO	1,754,314.99	876,125.92	31,271.58	3.77	25,956.49	223,171.42	83,996.91	4,943.41	-	2,918,313.49
ZUBIENDE	2,137,392.85	1,094,971.70	36,437.43	1.83	31,402.30	278,485.36	79,279.27	4,934.76	2,417.00	3,691,315.89
TOTAL	137,116,893.87	68,388,943.94	3,076,779.48	628.29	3,027,349.81	17,268,887.57	5,698,717.68	115,933.43	21,315,973.88	345,888,889.89

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
C.F. JESÚS ARTURO BALBUENA
C.F. JULIO GARCÍA VALENCIA



SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDO ESTATAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2015

MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
CANATLAN	18,012.00	18,012.00
CANCELAS	1,173.00	1,173.00
CONITO DE COMONFORT	924.00	924.00
CUENCAME	9,255.00	9,255.00
DURANGO	1,159,255.00	1,159,255.00
SANTIAGO BOLIVAR	783.00	783.00
GOMEZ PALACIO	307,244.00	307,244.00
GUADALUPE VICTORIA	17,233.00	17,233.00
GUANAJUVI	2,087.00	2,087.00
HIDALGO	2,115.00	2,115.00
IXTE	582.00	582.00
LEON	192,086.00	192,086.00
MAPA	7,820.00	7,820.00
MEZQUITAL	2,665.00	2,665.00
NAZAS	987.00	987.00
NORMINE DE DIOS	9,210.00	9,210.00
OCAMPO	2,863.00	2,863.00
EL ORO	6,813.00	6,813.00
OTALEZ	19.00	19.00
PANUDO DE CORONADO	3,977.00	3,977.00
PENON BLANCO	3,720.00	3,720.00
POANAS	3,934.00	3,934.00
PUEBLO NUEVO	5,858.00	5,858.00
RUDECO	6,899.00	6,899.00
SAN BENITO	2,635.00	2,635.00
SAN DIMAS	4,036.00	4,036.00
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,361.00	1,361.00
SAN JUAN DEL RIO	10,125.00	10,125.00
SAN LUIS DEL CORDERO	902.00	902.00
SANTA CLARA	614.00	614.00
SANTAGO TAPASQUIARO	2,038.00	2,038.00
SUCCHIL	38,748.00	38,748.00
SUCCHIL	3,933.00	3,933.00
TAMAZOLA	577.00	577.00
TEPEHUANES	14,549.00	14,549.00
TLARUALICO	3,291.00	3,291.00
TOPA	851.00	851.00
VICENTE GUERRERO	15,807.00	15,807.00
NUOVO IDEAL	7,436.00	7,436.00
TOTALES	1,762,662.00	1,762,662.00

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

A. P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

A. P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2019



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
ANATLAN	2,169,788.00	1,666,507.00	3,836,295.00
ANELAS	1,453,982.00	237,558.00	1,691,540.00
ONETO DE COMONFORT	808,135.00	222,695.00	1,030,830.00
TUENCAME	2,104,989.00	1,796,523.00	3,901,482.00
DURANGO	7,995,421.00	33,220,374.00	41,215,795.00
JERÓN BOLIVAR	1,249,421.00	512,857.00	1,762,278.00
LOPEZ PALACIO	4,933,861.00	17,363,392.00	22,297,253.00
GUADALUPE VICTORIA	1,690,032.00	1,794,747.00	3,484,779.00
JUANACEVI	1,754,401.00	499,719.00	2,254,120.00
HIDALGO	410,985.00	194,693.00	605,678.00
NDE	542,900.00	249,936.00	792,836.00
ERDO	2,899,252.00	7,777,119.00	10,616,371.00
JAPIMI	1,756,472.00	1,344,336.00	3,100,808.00
JEZQUITAL	15,117,076.00	1,992,991.00	17,110,067.00
JAZAS	904,313.00	637,279.00	1,561,592.00
DOMINGO DE DIOS	1,271,302.00	999,032.00	2,270,334.00
XAMPO	1,073,672.00	485,312.00	1,558,984.00
EL ORO	1,082,066.00	583,166.00	1,665,232.00
JTAEZ	2,134,306.00	273,169.00	2,407,475.00
PARUO DE CORONADO	846,341.00	623,444.00	1,469,785.00
VENON BLANCO	738,821.00	554,048.00	1,292,869.00
MOJANAS	1,602,653.00	1,280,419.00	2,883,072.00
PUEBLO NUEVO	4,671,823.00	2,557,540.00	7,229,363.00
RODEO	1,056,078.00	687,564.00	1,743,642.00
SAN BERNARDO	653,271.00	162,582.00	815,853.00
SAN DIMAS	3,670,826.00	983,256.00	4,654,082.00
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,208,702.00	282,249.00	1,490,951.00
SAN JUAN DEL RIO	1,068,998.00	646,626.00	1,715,624.00
SAN LUIS DEL CORDERO	293,060.00	105,362.00	398,422.00
SAN PEDRO DEL GALLO	249,848.00	74,976.00	324,824.00
SANTA CLARA	883,224.00	399,609.00	1,282,833.00
SANTIAGO PAPANQUIARO	5,720,207.00	2,459,382.00	8,179,589.00
SUCHIL	691,464.00	321,766.00	973,230.00
TAMAZULA	7,442,011.00	1,354,887.00	8,796,898.00
TEPERICANES	1,288,748.00	561,049.00	1,849,797.00
ICAHUALCO	787,350.00	1,161,411.00	1,948,761.00
ROMA	1,525,212.00	474,353.00	1,999,565.00
VICENTE GUERRERO	1,749,398.00	1,108,369.00	2,857,767.00
NOBVIDERAL	1,876,930.00	1,383,751.00	3,260,681.00
TOTALS	69,068,295.00	89,014,690.00	158,082,985.00

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MONTAÑA

C.P. JULIO CEBALVAZCE VALENCIA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 335/2017
 ACTOR : RAÚL GONZÁLEZ ORTEGA
 DEMANDADO : ORALIA RIVAS NEVÁREZ Y OTROS
 POBLADO : "FRANCISCO ZARCO"
 MUNICIPIO : CANATLÁN
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 07 de mayo de 2018

MARIA IRMA GONZALEZ ORTEGA Y
ORALIA RIVAS NEVAREZ

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en dos de mayo de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Canatlán, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a las emplazadas por este medio, que se admitió a la ampliación a la demanda interpuesta por RAÚL GONZÁLEZ ORTEGA, por su propio derecho, en su carácter de apoderado legal de MARIA DE LA LUZ, PABLO, HUMBERTO y OCTAVIANO de apellidos GONZÁLEZ ORTEGA, mismo que se reclama la validez de la lista de sucesión de ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, respecto de los derechos agrarios de JESÚS GONZÁLEZ GURROLA Y/O JESÚS JOSE GONZÁLEZ GURROLA, en el ejido "FRANCISCO ZARCO", Municipio de Canatlán, Durango, con las consecuencias inherentes, para que den contestación a la demanda, y la segunda de las mencionadas de igual manera de contestación a la ampliación de demanda interpuesta en su contra, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley que se señale para LAS DIEZ HORAS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS DIEZ HORAS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA

AGZ/jo



INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto informar a los ciudadanos sobre el proceso de elección de los miembros del Poder Judicial de la Federación, así como sobre el rol del Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación (IEPC) en este proceso.

ACUERDOS

IEPC

El IEPC es el organismo encargado de garantizar la transparencia y la imparcialidad en el proceso de elección de los miembros del Poder Judicial de la Federación. Para ello, el Instituto ha establecido una serie de acuerdos que rigen su funcionamiento.

Los acuerdos del IEPC tienen como objetivo principal asegurar que el proceso de elección se desarrolle de manera justa y equitativa, respetando los principios de legalidad y transparencia.

Entre los acuerdos más importantes se encuentran aquellos que regulan el acceso a la información pública, el control de gastos de campaña y el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos.

El cumplimiento de estos acuerdos es esencial para garantizar la confianza de la ciudadanía en el proceso de elección de los miembros del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, el IEPC se compromete a dar cumplimiento a todos los acuerdos establecidos.



IEPC/CG47/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.



7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
10. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.
11. el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018, mediante el cual se determinó que referido Órgano de Dirección resolviera las candidaturas a Diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
12. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos, así como de la Coalición respectiva, de cara al Proceso Electoral Local 2017-2018.
13. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.
14. Con fecha once de abril de dos mil dieciocho, el Partido Nueva Alianza presentó diversas solicitudes de registro de sus candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



Con base en los antecedentes que precaden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de manera independiente, siempre y cuando se cumplan con sus requisitos condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el propio artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.





V. Que al tenor de lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los Estados se integran con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano superior de dirección integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VII. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad de géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptaran dichos registros.

VIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.



IX. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6 de la invocada Ley General, los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidato o candidata de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

XI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.



- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites y condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado de sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.



Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIII. Que con fundamento con lo establecido en el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XIV. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XV. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XVI. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XVII. El Consejo General es el Órgano Superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de manera supletoria, y de representación proporcional, en términos de lo dispuesto en los artículos 88 numeral 1, fracción XI.

XVIII. Que el artículo 88 numeral 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, faculta al Consejo General para registrar de manera supletoria las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

XIX. Que las solicitudes de registro de las candidaturas que presente los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 187 de la ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el estado de Durango, y en ese sentido, este instituto electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.

XX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y de la Coalición respectiva para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XXI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017, los partidos políticos, coalición o candidatura común presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y el Consejo General está facultado para registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del quince al veinte de abril de dos mil dieciocho.

XXII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley de Instituciones y

IEPC
DURANGO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO



Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos y candidatas, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- b) De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutanas del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

XXIII. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PROCESOS DE CERTIFICACIÓN

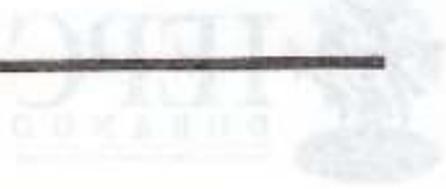
Por lo que, una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por el Partido Nueva Alianza, se advirtió la omisión o el incumplimiento de unos requisitos, por lo que fue necesario elaborar los requerimientos siguientes:

- a) Con oficio **IEPC/SE/973/2018** de fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, notificado el mismo día a las veintiuna horas con treinta y cinco minutos, al representante propietario del Partido Nueva Alianza, se requirió aclarar o subsanar lo siguiente:

Distrito	Fundamento legal	Candidato	Observación
VI	69, fracción I, CPED	Propietario	Presenta copia de la constancia de residencia debiendo ser ORIGINAL.
VIII	69, fracción I, CPED	Suplente	La Constancia de residencia no especifica tiempo.
IX	69, fracción I, CPED	Propietario	La constancia de residencia no especifica años, esta expedida en Gómez Palacio y la credencial de elector y solicitud de registro señalan domicilio en Tlahualilo.
XV	69, fracción I, CPED	Propietario	La constancia de residencia no especifica años, está expedida en Vicente Guerrero y la credencial de elector y solicitud de registro señalan domicilio en Guadalupe Victoria.

- b) Con oficio **IEPC/SE/1011/2018** de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, notificado el mismo día a las doce horas con cuarenta y dos minutos, al representante propietario del Partido Nueva Alianza, se requirió aclarar o subsanar lo siguiente:

Distrito	Fundamento	Observación
Del I al XV	Art 69, frac. II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	Falta precisar en la carta bajo protesta de decir verdad, de todos los candidatos, la manifestación expresa de saber leer y escribir.
Del I al XV	179 LIPED.	En todos los candidatos falta el informe de gastos de precampaña de propietario y suplente.



Ahora bien, a las once horas con diecisiete minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana oficio sin número, firmado por el Coordinador Estatal Político Electoral Nueva Alianza, por el cual, en atención a los requerimientos emitidos, informa lo siguiente:

- Por este conducto me dirijo a usted con el propósito de subsanar las pequeñas inconsistencias que en las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa tuvimos como Partido Nueva Alianza, mismas que estamos entregando en tiempo y forma; y que son las siguientes:

No.	Distrito	Candidato	Observación	Aclaración
1	VI	Propietario	Presenta copia de la constancia de residencia debiendo ser ORIGINAL.	Se anexa documento original.
2	VIII	Suplente	La Constancia de residencia no especifica tiempo.	Se anexa constancia de residencia con especificación de tiempo.
3	IX	Propietario	La constancia de residencia no especifica años, está expedida en Gómez Palacio y la credencial de elector y solicitud de registro señalan domicilio en Tlahualilo	Se anexa constancia de residencia con tiempo y lugar específicos.
4	XV	Propietario	La constancia de residencia no especifica años, está expedida en Vicente Guerrero y la credencial de elector y solicitud de registro señalan domicilio en Guadalupe Victoria	Se anexa constancia de residencia con tiempo y lugar específicos.

No obstante, a las quince horas con siete minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana oficio sin número, firmado por el Coordinador Estatal Político Electoral Nueva Alianza, por el cual, en atención a los requerimientos emitidos, informa lo siguiente:



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Por este conducto me dirijo a usted con el propósito de subsanar las pequeñas inconsistencias que en las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa tuvimos como Partido Nueva Alianza, mismas que estamos entregando en tiempo y forma; y que son las siguientes:

No.	Distrito	Observación	Aclaración
1	Del I al XV	Falta precisar en la carta bajo protesta de decir verdad, de todos los candidatos, la manifestación expresa de saber leer y escribir.	Se remite carta bajo protesta de decir verdad, misma que señala que los candidatos saben leer y escribir.
2	Del I al XV	En todos los candidatos falta el informe de gastos de precampaña de propietario y suplente.	Se remite aviso de ratificación de No Precampaña.

En virtud de lo anterior y una vez analizados los requerimientos realizados mediante oficio por este Instituto, respecto de las respuestas o documentación presentada por parte del Partido Nueva Alianza, este órgano colegiado determina que se tienen por cumplidos y/o solventados en su totalidad dichos requerimientos.

XXIV. Que tal y como previamente se ha señalado los Partidos Políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los Partidos Políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018, por los que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por el Consejo General de este Instituto, en lo relativo a que el procedimiento a seguir por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, en su caso, para postular sus candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, deberá hacerse por bloques de conformidad con lo siguiente:

- a) Respecto de cada Partido Político, Coalición o Candidatura Común, según sea el caso, se enlistarán los quince Distritos Locales ordenándolos de mayor a menor conforme a la votación válida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común en el Proceso Electoral 2015-2016, debiéndose tomar en consideración la forma de participación de cada Partido Político en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.
- b) Posteriormente, los quince Distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco Distritos; el primer bloque corresponderá a los Distritos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Distritos con votación media, y el tercero se integrará con los Distritos de votación más baja.
- c) En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.
- d) Al menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, según corresponda, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas del género femenino en los dos distritos con menor votación de cada bloque. Permitiéndose esto último si son dos del género masculino en los dos distritos con menor votación de cada bloque.
- e) Con el objeto de buscar una postulación paritaria de Candidaturas a Diputaciones



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Locales y una integración paritaria del Congreso Local; considerando que las Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa que serán presentadas por cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, equivalen a quince, los Partidos Políticos que en sus postulaciones bajo este principio registren ocho fórmulas integradas por personas del género femenino y siete fórmulas integradas por personas del género masculino, la lista de Candidaturas bajo el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por el género que determine el Partido Político.

Ahora bien, si el Partido Político, Coalición o Candidatura Común, en sus postulaciones a Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, postula ocho fórmulas de Candidaturas integradas por el género masculino, la respectiva lista de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional, deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

XXV. Que en razón de lo anterior el partido político que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos por el principio de Mayoría Relativa presentó el once de abril de dos mil dieciocho, la documentación respectiva de cada uno de sus postulaciones.

Que, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político citado, y una vez desahogado el requerimiento en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas presentadas por el Partido Nueva Alianza cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma, conforme al listado que forma parte integral del presente Acuerdo.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por este Órgano Superior de Dirección, respecto a las postulaciones de una Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa. Que de conformidad con lo establecido en los Acuerdos citado con anterioridad el Partido Nueva Alianza, en cada bloque postuló fórmulas cuyo número no fue mayor a tres postulaciones de un mismo género.



BLOQUE	FORMULA GÉNERO FEMENINO	FORMULA GÉNERO MASCULINO
I	2	3
II	3	2
III	3	2

De igual forma, en lo relativo a la determinación de que al menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, este Instituto Político cumplió adecuadamente con lo anterior al postular en el segundo y tercer bloque formulas encabezadas por mujeres.

Con relación a la disposición de buscar una postulación paritaria, es de advertirse que el partido que nos ocupa cumple adecuadamente con ello, al postular a ocho fórmulas de candidaturas integradas por el género femenino, así como siete fórmulas de candidaturas integradas por el género masculino, por lo que la respectiva lista de candidaturas por el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por una formula integrada por candidaturas del género que determine el Partido Político.

XXVI. En conclusión, se observa que las diversas solicitudes de registro de candidatos por el principio de Mayoría Relativa del Partido Nueva Alianza, fueron presentadas en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018, que fue del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con las solicitudes se agregaron los documentos que requiere la Constitución Política Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, aunado a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones.

XXVII. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PROCESOS DE CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

XXVIII. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido Político que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

XXIX. Para el caso de que el Partido Nueva Alianza considere que además del nombre de sus candidatos debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro, "...Boleta Electoral. Está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizara en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos para permitir su plena identificación por parte del elector.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270, numeral I del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Nueva Alianza el registro de sus candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa; de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



SEGUNDO. Expídase al Partido Nueva Alianza la constancia respectiva.

TERCERO. Se otorga al Partido Nueva Alianza un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de así lo considere, el apodo o sobrenombre de sus candidatos para que este figure en la boleta electoral en términos del considerando XXIX.

CUARTO. Comuníquese esta determinación al Partido Nueva Alianza, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho y concluida el veintiuno del mismo mes y año, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Roman Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018
 REGISTRO DE CANDIDATOS | SIRC

PARTIDO NUEVA ALIANZA | PANAL
 MAYORÍA RELATIVA

Distrito	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombre	Candidato	Género
I	Duarte	Arzola	Luz Esther	Propietario	M
	Rocha	Peralta	Samayra Lizbeth	Suplente	
II	Estupiñán	Ruelas	Ofelia	Propietario	M
	Romero	Rodriguez	Esther Alicia	Suplente	
III	Almeida	Jara	José Alfredo	Propietario	H
	Salas	Rocha	Ernesto	Suplente	
IV	Quinteros	Guzman	María Silveria	Propietario	M
	Núñez	Valdez	María de Lourdes	Suplente	
V	Leal	Cisneros	Anel	Propietario	M
	Quiroga	Garcia	Mirsa Cristina	Suplente	
VI	Cruz	Bayona	Jessica Samantha	Propietario	M
	Castillo	Guereca	Hilda Margarita	Suplente	
VII	Cardona	García	Alma Luz	Propietario	M
	Carreón	Castro	Gabriela Elena	Suplente	
VIII	Covarrubias	Gullen	Julio	Propietario	H
	Arzola	Rios	Jesús Félix	Suplente	
IX	Martínez	Hernández	Arturo	Propietario	H
	Carrillo	Galvan	Cristian Alan	Suplente	
X	Dominguez	Parga	Miguel Ángel	Propietario	H
	Peña	Rodriguez	Juan Manuel	Suplente	
XI	Alvarez	de la Rosa	Blanca Alicia	Propietario	M
	Larrea	Reza	María del Carmen	Suplente	
XII	Ramírez	Sifuentes	José Trinidad	Propietario	H
	Alvarado	Medina	Oscar	Suplente	
XIII	Martínez	Martínez	Consuelo	Propietario	M
	Cerón	Franco	Brenda Esmeralda del Carmen	Suplente	
XIV	Peralta	Sánchez	José	Propietario	H
	García	Gutierrez	Efren	Suplente	
XV	García	García	Alejandro	Propietario	H
	Medina	Flores	José Antonio	Suplente	



IEPC/CG48/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 'Decreto por el que se re reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del gobierno del estado, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.
6. En fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.



7. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

8. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.

9. El nueve de enero de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de registro del convenio de coalición total entre los Partidos Políticos, del Trabajo, MORENA y Encuentro Social para postular candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

10. El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General en sesión extraordinaria número dos aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición total entre los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, denominada Juntos Haremos Historia, para postular candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

11. En fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, el ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, presentó un escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por el que solicita en términos generales acordar la separación definitiva del Partido Encuentro Social de la coalición total Juntos Haremos Historia en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

12. Con fecha seis de abril de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria número trece, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG36/2018, por el que se dio respuesta al escrito referido en el antecedente anterior, en el que se estableció que no era procedente acordar la separación del Partido Político Encuentro Social, del Convenio de Coalición Total para el Proceso Electoral local 2017-2018, celebrado por los partidos Encuentro Social, del Trabajo, y MORENA.

13. El seis de abril de dos mil dieciocho, a las veintitrés horas con cuarenta minutos, la Lic. Fátima Hernández Jaramillo, Representante Propietaria del Partido Encuentro Social, presentó un escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para presentar diversos documentos relacionados con la pretensión de su instituto político de separarse de



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



la Coalición Total que suscribió con los partidos del Trabajo y Morena, de igual forma solicitó se requiera a dichos partidos políticos Convenio Modificatorio.

14. Con fecha diez de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General, en sesión extraordinaria número catorce, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG37/2018, por el que dio respuesta al escrito señalado en el antecedente anterior, en el que se determinó que no es atribución de este organismo público local requerir a los partidos políticos del Trabajo y Morena convenio modificatorio lo cual corresponde a los partidos políticos involucrados.

15. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, el Partido Encuentro Social, por conducto de su Representante Propietaria ante el Consejo General del este Instituto Electoral, presentó solicitud de registro de las candidaturas a una diputación por el principio de mayoría relativa en cada uno de los quince distritos electorales locales, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

16. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, la Coalición Total Juntos Haremos Historia presentó su solicitud para registrar las candidaturas a una diputación por el principio de mayoría relativa, de los quince distritos electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto debe registrar, supletoriamente, las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; agregando que a toda petición deberá recaer un acuerdo en forma escrita de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los servidores públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, así mismo la autoridad tiene la obligación de recibir y dar respuesta a toda petición de manera motivada y fundada.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación del Poder Legislativo, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputados.

X. Que el artículo 88 numeral 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, concede al Consejo General la facultad de registrar supletoriamente, las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, de igual manera, el artículo 89 de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, así como la de Diputados de mayoría y someterlas al Consejo General para su registro.

XI. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XII. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

Una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley



de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XIII. Que con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número dos, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo número IEPC/CG05/2018, por el que aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para conformar la Coalición Total Juntos Haremos Historia.

XIV. Como ha quedado referido en antecedentes, el Partido Encuentro Social pretende retirarse de la Coalición Total que suscribió, sin embargo, este Órgano Superior de Dirección se ha pronunciado mediante los Acuerdos números IEPC/CG36/2018 e IEPC/CG37/2018, determinando que no es procedente que a la fecha el citado instituto político se retire de dicha coalición.

XV. Que el periodo para presentar las solicitudes de registro al cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, fue del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, por lo que el Partido Encuentro Social con fecha catorce de abril presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, solicitud de registro de candidatos por dicho principio de los quince distritos electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Al respecto, el artículo 87 párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, por lo que conforme al acuerdo IEPC/CG36/2018 y el IEPC/CG37/2018 el Partido Encuentro Social aún es parte de la "Coalición Total Juntos Haremos Historia".

XVI. Que con fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, la Coalición Total Juntos Haremos Historia presentó su solicitud para registrar las candidaturas a una diputación por el principio de mayoría relativa, de los quince distritos electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, lo anterior por conducto del Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General de este Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima del convenio de dicha coalición total.

Así, uno de los efectos precisamente de la coalición es el de presentar de manera conjunta las postulaciones para una candidatura por el principio de mayoría relativa, y en el caso que nos ocupa, válidamente, la solicitud de registro de sus postulaciones se hizo por conducto del representante que señalaron en el convenio respectivo los partidos políticos coaligados.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

XVII. En ese orden de ideas, atendiendo al principio de legalidad que rige la función electoral, esta autoridad electoral no puede variar ni modificar sus propias determinaciones. Es decir, no puede válidamente revocar los acuerdos firmes que emitió en relación a la existencia de la Coalición Total referida, pues hacerlo sería conculcar el citado principio y de ningún modo se daría certeza en el quehacer institucional que tiene a su cargo conforme a las normas constitucionales y legales precisadas en los anteriores considerandos.

De modo que ante la firmeza de las señaladas determinaciones administrativas y con base en el principio de legalidad que rige la función electoral, este instituto no puede revocarlas, por lo que existe imposibilidad jurídica para obsequiar la petición del Partido Encuentro Social, en el sentido de registrar sus postulaciones a una candidatura por el principio de mayoría relativa para el proceso comicial en curso en los quince distritos electorales.

Aunado a lo anterior, esta autoridad electoral estaría imposibilitada de otorgar el registro de las candidaturas del Partido Encuentro Social, toda vez que, como ha quedado referido, la coalición total subsiste y se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, donde cada partido coaligado sólo está habilitado para registrar sus candidaturas conforme a los distritos asignados en el convenio de coalición total, y el Partido Encuentro Social no podría registrar sus candidaturas en aquellos distritos asignados a los otros dos partidos políticos coaligados.

Así, lo correcto es declarar improcedente la solicitud de registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido Encuentro Social, ya que las determinaciones que ha emitido este Consejo General sobre el tema de mérito, son firmes y obligatorias tanto para esta autoridad como para los Partidos Políticos y al no ser posible que esta autoridad pueda válidamente variarlos o modificarlos, lo legalmente es que sigan surtiendo efectos jurídicos conforme fueron aprobadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 11, 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 27, 75, 81, 88, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se declara Improcedente la solicitud del registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Encuentro Social para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. Notifíquese este acuerdo a los Consejos Municipales Electorales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a la Representante Propietaria del Partido Encuentro Social en el estado de Durango.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

No se aprobó por cinco votos la propuesta de registrar ad-cautelam las postulaciones a las diputaciones de los quince distritos por el principio de Mayoría Relativa presentadas por el Instituto Político que nos ocupa, por los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, con dos votos a favor de los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Manuel Montoya del Campo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho y concluida el veintiuno del mismo mes y año, por mayoría de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, con el voto en contra de la Consejera Electoral, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



IEPC/CG49/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.



7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
10. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.
11. El día ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018, mediante el cual se determinó que el referido máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
12. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos, así como de la Coalición respectiva, de cara al Proceso Electoral Local 2017-2018.
13. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.
14. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, el Partido Acción Nacional, presentó ante el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PROCESOS DE CERTIFICACIÓN ELECTORAL



Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tiene la facultad de registrar e integrar las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. El mismo artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el propio artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que al tenor de lo establecido en la fracción II en el artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las constituciones Estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los Diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación



sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los Estado se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VII. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

VIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

IX. que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

X. que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la invocada Ley General los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

XI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presentan en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.



- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el arábigo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

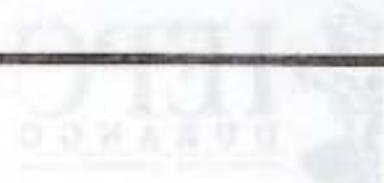
Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



XIII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

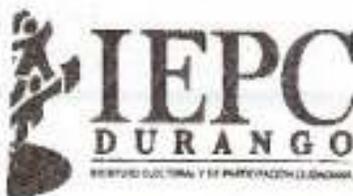
XIV. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XV. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XVI.- Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XVII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dictan y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en los artículos 88 numeral 1, fracción XI, y



186 numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Durango.

XVIII. Que el artículo 88 numeral 1, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, faculta al Consejo General para registrar e integrar las listas de asignación de los Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

XIX. Que las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en ese sentido, este Instituto Electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.

XX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y de la Coalición respectiva para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XXI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017, los partidos políticos, coalición o candidatura común presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y el Consejo General está facultado para registrar las candidaturas a Diputados por el principio de Representación Proporcional del quince al veinte de abril de dos mil dieciocho.

XXII. Que el artículo 187 numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá



acompañarse de copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó mediante un acuerdo previo al presente, el registro de las candidaturas a una diputación por el principio de mayoría relativa que presentaron los partidos políticos y coalición, y todos cumplen en registrar por lo menos once candidaturas de dicho principio.

De ahí que, en este tema no exista impedimento legal alguno para registrar, en su caso, la lista de candidaturas a una diputación por el principio de representación proporcional, ya que con lo señalado se da cumplimiento a la disposición normativa referida en este considerando.

XXIII. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

Por lo que, una vez que se verificó las solicitudes presentadas por el Partido Acción Nacional, se advirtió la omisión o el incumplimiento de unos requisitos, por lo que fue necesario elaborar los requerimientos siguientes:

- a) Con oficio IEPC/SE/977/2018 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, notificado el mismo día a las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos, al representante propietario del Partido Acción Nacional, se requirió aclarar lo siguiente:

Fórmula	Fundamento Legal	Candidato	Nombre	Observación
2 y 4	GG numeral 1, OPEC	Propietario	Teresa Becerra Pinedo	Se postula como candidata suplente en la fórmula 2 y como propietario en la fórmula 4 precisar en qué fórmula deberá ser registrada conforme a la solicitud de aceptación de la candidatura que la solicitante elaboró, y así consecuentemente.



				establecer al aspirante que quede en la posición vacante, anexando documentación requerida.
8	69 numeral 1, CPED	Propietario	Dulce Maria del Refugio Medina Alvarado	<p>Presenta documentación como propietario y en atención al oficio aclaratorio de la misma fecha, debe ser suplente, por lo que se requiere precise la información y, en su caso, presente los documentos correspondientes con firma autógrafa.</p> <p>El escrito de solicitud del partido establece como propietario a Maria Genoveva Martinez Chávez y ella manifiesta su aceptación a la candidatura como diputada suplente. El escrito de solicitud del partido establece como suplente a Dulce Maria del Refugio Medina Alvarado y ella manifiesta su aceptación a la candidatura como diputada propietaria</p>

a) Con oficio IEPC/SE/1005/2018 de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, notificado el mismo día a las doce horas con quince minutos, al representante propietario del Partido Acción Nacional, se requirió aclarar o subsanar lo siguiente:

Fórmula	Fundamento Legal	Candidato	Nombre	Observación
9	69 fracción I, CPED	Propietario	Orlando Gregorio Herrera Aviña	La constancia de residencia del propietario no especifica el tiempo de residencia.
10	69 fracción I, CPED	Suplente	Claudia Lorena Cabrera Ramirez	La constancia de residencia del suplente no especifica el tiempo de residencia.

Con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho a las quince horas con treinta y dos minutos, el Partido Acción Nacional, mediante escrito sin número presenta lo siguiente:

Fórmula	Fundamento Legal	Candidato	Nombre	Observación	respuesta
2 y 4	69 numeral 1, CPED	Propietario	Teresa Becerra Pinedo	Se postula como candidato suplente en la fórmula 2 y como propietaria en la fórmula 4 precisar en qué fórmula	Anexa documentos requeridos para el registro de la C. Laura Gabriela Medina Hernández como



IEPC
DURANGO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

				deberá ser registrada conforme a la solicitud de aceptación de la candidatura que la aspirante determine, y en consecuencia establecer al aspirante que quede en la posición vacante, anexando documentación requerida.	candidata a diputada suplente para la fórmula 2. En cuanto a la C. Teresa Becerra Pineda queda postulada en la fórmula 4 como propietaria.
4	270 Reglamento de Elecciones	Propietario	Teresa Becerra Pinedo	No firma el formato de registro en el SNRPyC-INE.	Acompaña formato de registro en el SNRPyC-INE firmado por Teresa Becerra Pinedo. (oficio de fecha 19 de abril de 2018)
8	69 numeral 1, CPED	Propietario	Dulce Maria del Refugio Medina Alvarado	Presenta documentación como propietario y en atención al oficio aclaratorio de la misma fecha, debe ser suplente, por lo que se requiere precise la información y, en su caso, presente los documentos correspondientes con firma autógrafa El escrito de solicitud del partido establece como propietario a María Genoveva . Martinez Chávez y ella manifiesta su aceptación a la candidatura como diputada suplente. El escrito de solicitud del partido establece como suplente a Dulce Maria del Refugio Medina Alvarado y ella manifiesta su aceptación a la candidatura como diputada propietaria.	Presenta aceptación de la candidatura y carta bajo protesta de decir verdad de la C. Maria Genoveva Martinez Chávez, como candidato a diputado propietario por el principio de representación proporcional en la octava posición Además de aceptación de la candidatura y carta bajo protesta de decir verdad de la C. Dulce Maria del Refugio Medina Alvarado



Además con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, a las trece horas con treinta y cinco minutos, presenta lo siguiente:

1. Formato de registro en el SNRPyC-INE firmado por Teresa Becerro Pinedo candidata propietaria a diputada en la cuarta fórmula de representación proporcional.
2. Solicitud de registro como candidata suplente a diputado por la décima fórmula de representación proporcional de Beatriz Salinas Campos por renuncia a la candidatura de la C. Claudia Lorena Cabrera Ramirez, con la documentación correspondiente para su registro.
3. Formato SNRPyC-INE firmado por María Elena González Rivera como candidata propietaria a diputada en la fórmula dos por el principio de representación proporcional, donde se postula como suplente a Laura Gabriela Medina Hernández.

Respecto a la solicitud de registro como candidata suplente a diputado por la décima fórmula de representación proporcional de la C. Beatriz Salinas Campos, cabe aclarar que con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en las oficinas del Consejo Municipal Electoral cabecera de distrito del municipio de Gómez Palacio, se recibió escrito de renuncia firmado por la C. Claudia Lorena Cabrera Ramirez.

Por lo anterior, una vez que se revisaron los documentos presentados mediante diversos escritos de fechas dieciocho y diecinueve de abril de dos mil dieciocho, este Órgano Superior de Dirección considera que las observaciones realizadas han sido subsanadas en su totalidad por lo que cumple con los requisitos para obtener el registro de sus candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional.

XXIV. Que tal y como previamente se ha señalado los Partidos Políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los Partidos Políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó los Acuerdos IEPC/CG09/2016 e IEPC/CG33/2016, por los que estableció diversos criterios para dar



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por el Consejo General de este Instituto, en lo relativo a que el procedimiento a seguir por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, en su caso, para postular sus candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, deberá hacerse por bloques de conformidad con lo siguiente:

- a) Respecto de cada Partido Político, Coalición o Candidatura Común, según sea el caso, se enlistarán los quince Distritos Locales ordenándolos de mayor a menor conforme a la votación válida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común en el Proceso Electoral 2015-2016, debiéndose tomar en consideración la forma de participación de cada Partido Político en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.
- b) Posteriormente, los quince Distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco Distritos; el primer bloque corresponderá a los Distritos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Distritos con votación media, y el tercero se integrará con los Distritos de votación más baja.
- c) En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.
- d) Al menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, según corresponda, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas del género femenino en los dos distritos con menor votación de cada bloque. Permitiéndose esto último si son dos del género masculino en los dos distritos con menor votación de cada bloque.

- e) Con el objeto de buscar una postulación paritaria de Candidaturas a Diputaciones Locales y una integración paritaria del Congreso Local; considerando que las Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa que serán presentadas por cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, equivalen a quince, los Partidos Políticos que en sus postulaciones bajo este principio registren ocho fórmulas integradas por personas del género femenino y siete fórmulas integradas por personas del género masculino, la lista de Candidaturas bajo el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por el género que determine el Partido Político.

Ahora bien, si el Partido Político, Coalición o Candidatura Común, en sus postulaciones a Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, postula ocho fórmulas de Candidaturas integradas por el género masculino, la respectiva lista de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional, deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

Con relación al tema de paridad de género, es de advertirse que el partido que nos ocupa cumple adecuadamente con ello, al postular ocho fórmulas de candidaturas integradas por el género femenino, por lo que la respectiva lista de candidaturas por el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por una fórmula integrada por candidaturas del género que determine el partido político.

XXV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se los postule; y
- g) Los candidatos a Diputados que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos candidatas, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- b) De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

XXVI. Que en razón de lo anterior el Partido Acción Nacional con la intención de registrar sus candidatos por el principio de representación proporcional presentó el catorce de abril de dos mil dieciocho la documentación respectiva de cada uno de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, y una vez que desahogó el requerimiento en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma, conforme al listado que forma parte integral del presente.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por este Órgano Superior de Dirección.

XXVII. En conclusión, se observa que la solicitud de registro de candidatos por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional, fue presentada en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018, que fue del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con la solicitud se agregaron los documentos que requiere la Constitución Política Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, además a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones.

R. A.



XXVIII. De igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vinculado con el artículo 187, numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Partido Político que nos ocupa presentó solicitud de registro de por lo menos once fórmulas por el Principio de Mayoría Relativa.

XXIX. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

XXX. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido Acción Nacional, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

XXXI. Para el caso de que el Partido Acción Nacional considere que además del nombre de sus candidatos debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

77 4 4



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 10, 16, 27, 75, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Acción Nacional el registro de sus candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expedase al Partido Acción Nacional la constancia respectiva.

TERCERO. Comuníquese esta determinación al Partido Acción Nacional, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se otorga al Partido Acción Nacional un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de así lo considere, el apodo o sobrenombre de sus candidatos para que este figure en la boleta electoral en términos del considerando XXXI.

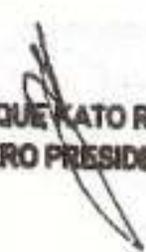
QUINTO. Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho y concluida el veintiuno del mismo mes y año, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo IEPC/CG49/2018, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral local 2017-2018, aprobado en sesión especial celebrada el veinte de abril de dos mil dieciocho.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | PAN
 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Fórmula	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombre	Candidato	Género
1	Maturino	Manzanera	Juan Carlos	Propietario	H
	Lozano	Pérez	Luis Eduardo	Suplente	
2	Gonzalez	Rivera	María Elena	Propietario	M
	Medina	Hernández	Laura Gabriela	Suplente	
3	Martínez	Delgadillo	Lorenzo	Propietario	H
	Argumedo	Gaytán	Juan	Suplente	
4	Becerra	Pinedo	Teresa	Propietario	M
	Bueno	Flores	Brisa Sarahi	Suplente	
5	Chavez	Chavez	Oscar	Propietario	H
	Monreal		José Alejandro	Suplente	
6	Gutiérrez	Soto	Esmirna	Propietario	M
	Berúmen	Rodríguez	Lorena de Monserrat	Suplente	
7	Sotelo	Macías	Arturo	Propietario	H
	Parra	Reta	Aarón	Suplente	
8	Martínez	Chavez	María Genoveva	Propietario	M
	Medina	Alvarado	Dulce María del Refugio	Suplente	
9	Herrera	Aviña	Orlando Gregorio	Propietario	H
	Jimenez	Amezquita	Hugo Noe	Suplente	
10	Ávila	García	María Magdalena	Propietario	M
	Salinas	Campos	Beatriz	Suplente	



IEPC/CG50/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos



Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.

7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.

8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.

10. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.

11. Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018, mediante el cual se determinó que el referido Órgano Máximo de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

12. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos, así como de la Coalición respectiva, de cara al Proceso Electoral Local 2017-2018.

13. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

14. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional presentó su solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tiene la facultad de registrar e integrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

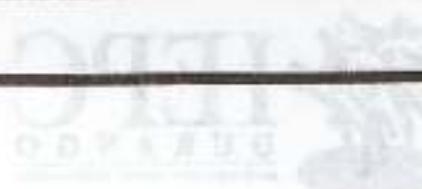
I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es derecho de las y los ciudadanos votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



IV. Que el propio artículo 41 constitucional establece, en su Base V, apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que al tenor de lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los Diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición Constitucional señala que las legislaturas de los estados se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 el artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido político un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.



VIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los institutos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

IX. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6 de la invocada Ley General los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

XI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el arábigo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presentan ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público



derivado del sufragio popular, cuentan con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las calidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIII. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XIV. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XV. De conformidad con el artículo 76, numeral 1 de la ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XVI. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en los artículos 88 numeral 1, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Durango.

XVII. Que el artículo 88 numeral 1, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, faculta al Consejo General para registrar de manera supletoria las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupe, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

XVIII. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XIX. Que las solicitudes de registro de las candidaturas que presente los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y en ese sentido, este Instituto Electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuesto que dicha disposición legal establece.

XX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y de la Coalición respectiva para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XXI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vincula con el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintinueve de septiembre de dos mil

[Handwritten signature]



IEPC
DURANGO
INSTITUCIONAL FRENTE DURANGUEÑO

diecisiete, en sesión extraordinaria número doce mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017, los partidos políticos, coalición o candidatura común presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y el Consejo General está facultado para registrar las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa del quince al veinte de abril de dos mil dieciocho.

XXII. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

Por lo que, una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se advirtió la omisión o el incumplimiento de unos requisitos, por lo que fue necesario elaborar los requerimientos siguientes:

- a) Con oficio número IEPC/SE/978/2018 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, notificado el mismo día a las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos, se requirió aclarar o subsanar lo siguiente:

Fórmulas	Fundamento legal	candidato	Nombre	Observación
1-10	187 p.2 LIPED	Propietario y/o suplente		Todas las cartas de aceptación no especifican el número de fórmula para el cual aceptan.
3	69, numeral 1, fracción I, CPED	Suplente	Laura Yvette Cenicerros Medrano	No presenta constancia de residencia, debe presentar original
4	270 p.2 Reglamento de Elecciones	Propietario	Francisco Javier Ibarra Jaquez	Falta solicitud de registro en el SNR
4	270 p.2 Reglamento	Suplente	Miguel Terrazas Villarreal	Falta solicitud de registro en el SNR



Fórmulas	Fundamento legal	candidato	Nombre	Observación
	de Elecciones			
5	69, numeral 1, fracción I, CPED	Propietario	Silvia Rangel Orona	Falta constancia de residencia.
5	69, numeral 1, fracción I, CPED 270 p.2 Reglamento de Elecciones	suplente	Alejandra de Jesús Hernández Acosta	Falta acta de nacimiento Falta solicitud de registro en el SNR
8	69, numeral 1, fracción IV, CPED	propietario	Karla Patricia Hernández García	Falta constancia de residencia.

- b) Con oficio número IEPC/SE/1006/2018 de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, notificado el mismo día a las doce horas con cincuenta y ocho minutos, se requirió aclarar o subsanar lo siguiente:

Fórmula	Fundamento legal	candidato	Nombre	Observación
8	187 p.2 LIPED	Suplente	Noel Fernández Maturino	La carta de aceptación dice que acepta como propietario

Ahora bien, a las diecisiete horas con treinta y dos minutos del dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio sin número firmado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que en atención al requerimiento mencionado en el inciso a) presenta la documentación correspondiente para desahogarlo, así, de su análisis tenemos lo siguiente:



Fórmulas	Fundamento legal	candidato	Nombre	Observación	Aclaración
1-10	187 p.2 LIPED	Propietario y/o suplente	----	Todas las cartas de aceptación no especifican el número de fórmula para el cual aceptan.	Cumplido, anexas cartas de aceptación donde especifican la fórmula que aceptan
3	69, numeral 1, fracción I, CPED	Suplente	Laura Yvette Ceniceros Medrano	No presenta constancia de residencia, debe presentar original	Presenta constancia de residencia original
4	270 p.2 Reglamento de Elecciones	Propietario	Francisco Javier Ibarra Jaquez	Falta solicitud de registro en el SNR	Presenta solicitud de registro en el SNR
4	270 p.2 Reglamento de Elecciones	Suplente	Miguel Terrazas Villarreal	Falta solicitud de registro en el SNR	Presenta solicitud de registro en el SNR
5	69, numeral 1, fracción I, CPED	Propietario	Silvia Rangel Orona	Falta constancia de residencia.	Presenta constancia de residencia original
5	69, numeral 1, fracción I, CPED 270 p.2 Reglamento de Elecciones	suplente	Alejandra de Jesús Hernández Acosta	Falta acta de nacimiento Falta solicitud de registro en el SNR	Anexa original de acta de nacimiento. Anexa solicitud de registro en el SNR
8	69, numeral 1, fracción IV, CPED	propietario	Karla Patricia Hernández García	Falta constancia de residencia.	Presenta constancia de residencia original



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ahora bien, a las diecisiete horas con treinta y dos minutos del dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la oficina de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio sin número firmado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que en atención al requerimiento mencionado en el inciso b) presenta la documentación correspondiente para desahogarlo, así, de su análisis tenemos lo siguiente:

Fórmula	Fundamento legal	candidato	Nombre	Observación	Aclaración
8	187 p.2 LIPED	Suplente	Noel Fernández Maturino	La carta de aceptación dice que acepta como propietario	La carta de aceptación que adjuntan dice suplente

En ese orden de ideas, del análisis de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, tanto de la solicitud primigenia como del desahogo de los requerimientos, sus postulaciones a diputaciones por el principio de Representación Proporcional cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XXIII. Que tal y como previamente se ha señalado los Partidos Políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral esta obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los Partidos Políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018, por los que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por el Consejo General de este Instituto, en lo relativo a que el procedimiento a seguir por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, en su caso, para postular sus candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, deberá hacerse por bloques de conformidad con lo siguiente:

- a) Respecto de cada Partido Político, Coalición o Candidatura Común, según sea el caso, se enlistarán los quince Distritos Locales ordenándolos de mayor a menor conforme a la votación válida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común en el Proceso Electoral 2015-2016, debiéndose tomar en consideración la forma de participación de cada Partido Político en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.
- b) Posteriormente, los quince Distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco Distritos; el primer bloque corresponderá a los Distritos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Distritos con votación media; y el tercero se integrará con los Distritos de votación más baja.
- c) En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.
- d) Al menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, según corresponda, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas del género femenino en los dos distritos con menor votación de cada bloque. Permittedose esto último si son dos del género masculino en los dos distritos con menor votación de cada bloque.
- e) Con el objeto de buscar una postulación paritaria de Candidaturas a Diputaciones Locales y una integración paritaria del Congreso Local; considerando que las



Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa que serán presentadas por cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, equivalen a quince, los Partidos Políticos que en sus postulaciones bajo este principio registren ocho fórmulas integradas por personas del género femenino y siete fórmulas integradas por personas del género masculino, la lista de Candidaturas bajo el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por el género que determine el Partido Político.

Ahora bien, si el Partido Político, Coalición o Candidatura Común, en sus postulaciones a Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, postula ocho fórmulas de Candidaturas integradas por el género masculino, la respectiva lista de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional, deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

Así, el Partido Revolucionario Institucional, cumple con los criterios establecidos en los acuerdos referidos, por lo siguiente:

- La lista de sus postulaciones por el principio de Representación Proporcional inicia con el género femenino, toda vez que presentó ocho fórmulas por el principio de mayoría relativa integradas por el género masculino.
- Cada fórmula por este principio va alternada iniciando con el género femenino, resultando cada género con cinco.

XXIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.



Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos candidatas, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- b) De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

XXV. Que en razón de lo anterior el Partido Revolucionario Institucional con la intención de registrar sus candidatos por el principio de Representación Proporcional presentó el catorce de abril de dos mil dieciocho la documentación respectiva de cada uno de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, y una vez que desahogó el requerimiento en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma, conforme al listado que forma parte integral del presente.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por este Órgano Superior de Dirección, respecto de las postulaciones a una diputación por el principio de Representación Proporcional.

XXVI. En conclusión, se observa que la solicitud de registro de candidatos por el principio de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional, fue presentada en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018, que fue del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con la solicitud se agregaron los documentos que requiere la Constitución Política Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos



Electorales para el Estado de Durango, aunado a que se cumpla con la paridad de género en las postulaciones.

XXVII. De igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vinculado con el arábigo 187, numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Partido Político que nos ocupa presentó solicitud de registro de por lo menos once fórmulas por el Principio de Mayoría Relativa.

Así, al registrarse por lo menos once fórmulas por el principio de mayoría relativa del partido político en comento, tiene derecho de registrar la lista de las postulaciones por el principio de Representación Proporcional, esto es así, porque en Acuerdo previo aprobado por este Órgano Superior de Dirección, se registraron y se emitió la constancia respectiva.

XXVIII. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

XXIX. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

XXX. Para el caso de que el Partido Revolucionario Institucional considere que además del nombre de sus candidatos debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector.



De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270, numeral I del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Revolucionario Institucional el registro de sus candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase al Partido Revolucionario Institucional la constancia respectiva.

TERCERO. Se otorga al Partido Revolucionario Institucional un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de así lo considere, el apodo o sobrenombre de sus candidatos para que este figure en la boleta electoral en términos del considerando XXX.

CUARTO. Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Comuníquese esta determinación al Partido Revolucionario Institucional, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho y concluida el veintiuno del mismo mes y año, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI
 REPRESENTACION PROPORCIONAL

Fórmula	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombre	Candidato	Género
1	Gamboa	Martinez	Alicia Guadalupe	Propietario	M
	Torres	Rodriguez	Sughey Adriana	Suplente	
2	Villegas	Villarreal	Esteban Alejandro	Propietario	H
	Herrera	Valenzuela	José Jaime	Suplente	
3	Mercado	Gallegos	Sonia Catalina	Propietario	M
	Ceniceros	Medrano	Laura Yvette	Suplente	
4	Ibarra	Jaquez	Francisco Javier	Propietario	H
	Terrazas	Villarreal	Miguel	Suplente	
5	Rangel	Orona	Silvia	Propietario	M
	Hernández	Acosta	Alejandra de Jesús	Suplente	
6	Cano	Castrellón	Homar	Propietario	H
	Salazar	Díaz	José Daniel	Suplente	
7	Hernandez	García	Karla Patricia	Propietario	M
	Mier	Gomez	Cinthya Guadalupe	Suplente	
8	Cabrales	Silva	Jesús Manuel	Propietario	H
	Fernández	Maturino	Noel	Suplente	
9	Espinosa	Alvarado	Marlen America	Propietario	M
	Bonilla	Orrante	Helena	Suplente	
10	Aguilar	Martínez	Marco Antonio	Propietario	H
	Solana	Cárdenas	Raúl Manuel	Suplente	



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado